

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MIÉRCOLES 10 DE SEPTIEMBRE DEL 2014. NUM. 33,528

## Sección A

### Poder Legislativo

**DECRETO No. 41-2014**

El Congreso Nacional,

**CONSIDERANDO:** Que de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la República, en titular del Poder Ejecutivo, ejercerá la supervisión, vigilancia y control de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras por medio de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública en su Artículo 11 establece que el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración Pública centralizada y descentralizada y, que podrá ejercer sus funciones por sí o en Consejo de Ministros. La misma Ley define además que es responsabilidad del Presidente de la República lo concerniente a la formulación, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas relacionadas con la defensa nacional y la conducción de los asuntos que corresponden a las Fuerzas Armadas de Honduras.

**CONSIDERANDO:** Que la liberalización de que está siendo objeto la economía expone a nuevos riesgos a las instituciones financieras, por lo que es conveniente fortalecer los sistemas de supervisión, vigilancia y control de las mismas.

### SUMARIO

#### Sección A Decretos y Acuerdos

<b>PODER LEGISLATIVO</b> Decreto No. 41-2014.	A. 1-6
<b>SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA</b> Acuerdo No. 768-14.	A. 7-29
<b>INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE</b> Acuerdo No. 019-2014.	A.30-31
<b>PODER EJECUTIVO</b> Decreto Ejecutivo No. 010-2014.	A. 32

Sección B  
Avisos Legales  
B. 1-24  
Desprendible para su comodidad

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Congreso Nacional la facultad de crear, decretar, interpretar, reformar y derogar las leyes de la República y, aprobar o improbar los contratos que lleven involucradas exenciones, incentivos y concesiones fiscales, o cualquier otro contrato que haya de producir o prolongar sus efectos al siguiente periodo de gobierno de la República.

**POR TANTO,**

**DECRETA:**

**ARTÍCULO 1.-** Aprobar en todas y cada una de sus partes "EL CONTRATO No. 003-LPN-02-2013,

**SUSCRITO ENTRE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS (CNBS) CON LA SOCIEDAD SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.” PARA LA RENOVACIÓN (ACTUALIZACIONES Y UPGRAPE) DE LICENCIA DE SOFTWARE UTILIZADOS EN LA CNBS**, suscrito el dieciocho (18) de Junio de dos mil trece (2013) por la señora **VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN** en su condición de Comisionada Presidente de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, **ETHEL ROSWINDA TURCIOS BORJAS**, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Mercantil **SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, y que literalmente dice:

“**SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FINANZAS. CONTRATO No. 03-LPN-02-2013. POR RENOVACION (ACTUALIZACIONES Y UPGRADE) DE LICENCIA DE SOFTWARE UTILIZADOS EN LA CNBS.** Nosotros, **VILMA CECILIA MORALES MONTALVAN**, hondureña, mayor de edad, soltera, abogada y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 0506 1954 00807 nombrada mediante Acuerdo del Poder Ejecutivo N°311-2010 del 8 de febrero de 2010 y actuando en mi condición de Presidenta y Representante Legal de la **COMISION NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS**, entidad desconcentrada de la Presidencia de la República, creada mediante Artículo 245 numeral 31 ) de la Constitución de la República con Registro Tributario Nacional (RTN) No 08019003252507 que en lo sucesivo se denominará “**LA COMISION**”, debidamente facultada para este acto según Resolución GA- N° 1107/17-06-2013 de fecha 17 de Junio del 2013, con dirección para efecto de comunicaciones en el edificio Santa Fe, colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, teléfono 2290 4500 y correo electrónico [vmorales@cnbs.gov.hn](mailto:vmorales@cnbs.gov.hn) con copia a la licenciada María Teresa Jerez, Gerente Administrativo con correo electrónico [mjerez@cnbs.gov.hn](mailto:mjerez@cnbs.gov.hn) y por otra parte, **ETHEL ROSWINDA TURCIOS BORJAS**, hondureña, mayor de edad, Identidad N°. 0801-1962-04782 y de este domicilio, actuando como Representante Legal de la **SOCIEDAD SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, según consta en poder de administración otorgado a su favor mediante Instrumento Público número 169 de fecha 10 de junio de 2011,

ante los oficios del Notario **LEONARDO CASCO FORTIN**; inscrito bajo el tomo 2521097, número 9866 del Libro de Comerciantes Sociales, del Centro Asociado del Registro Mercantil de Francisco Morazán, con registro tributario No 08019011395804 en adelante denominado “**EL CONTRATISTA**”, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos, el presente **CONTRATO POR “RENOVACION (ACTUALIZACIONES Y UPGRADE) DE LICENCIA DE SOFTWARE UTILIZADOS EN LA CNBS”**, como resultado del Proceso de Licitación Pública No 02-2013, en cuyo Documento Base se dispuso la obligación del proveedor de cumplir con la renovación y derecho a uso ininterrumpido de cada una de las licencias, sin perjuicio de la fecha de suscripción de este contrato, así como establecer que este tipo de contrato de suministro no puede limitar sus plazos al ejercicio fiscal y en consecuencia se puede adquirir dicho compromiso de gasto al tenor del Artículo 15 numeral 2 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contenida en el Decreto 83-2004. El y que se registrá de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO**; manifiesta “**LA COMISION**” que mediante Resolución GA No. 1107/17-06-2013 adjudicó a la **SOCIEDAD SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, la Partida No.5: con el siguiente detalle: **1: Seguro Tecnológico (Software Assurance) de Enterprise Agreement de Microsoft por el periodo de tres (3) años pagaderos en anualidades, para los siguientes productos y/o licencias ya adquiridas por la CNBS: 1.1.-**

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
**E.N.A.G.**

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956  
Administración: 2230-3026  
Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

ProDsktpwMDOP ALNG SA MVL Professional Desktop With MDOP: Windows, Office y CAL a Sharepoint, Exchange y SCCM (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 400; **1.2.-** PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL Project Professional (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 5; **1.3.-** VisioPro ALNG SA MVL Visio Professional (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 5; **1.4.-** VSUltwMSDN ALNG SA MVL Visual Studio Ultimate with MSDN (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2; **1.5.-** ExchgSvrEnt ALNG SA MVL Exchange Server Enterprise (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1; **1.6.-** ExchgSvrExtConn ALNG SA MVL Exchange Server External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1; ExchgSvrStd ALNG SA MVL Exchange Server Standard (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2; **1.7.-** FrfrntIdnttyMgr ALNG SA MVL Forefront Identity Manager (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 4; FrfrntIdnttyMgrCAL ALNG SA MVL UsrCAL Forefront Identity Manager CAL (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 3; **1.8.-** FrfrntIdnttyMgrExtConn ALNG SA MVL Forefront Identity Manager External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1; **9.-** LyncSvr ALNG SA MVL Lync Server (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2; **1.10.-** LyncSvrExtConnEnt ALNG SA MVL Lync Server External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1; **1.11.-** SharePointSvr ALNG SA MVL SharePoint Server (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2; **1.12.-** SQLCAL ALNG SA MVL UsrCAL SQL SERVER CAL (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 100; **1.13.-** SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic SQL Server Enterprise por Core (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2; **1.14.-** WinRmtDsktpSrvcsCAL ALNG SA MVL DvcCAL Windows Remote Desktop Services Cal (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 400; **1.15.-** SQLSvrStd ALNG SA MVL SQL Server Standard SA MVL cantidad 4; **1.16.-** WinSvrExtConn ALNG SA MVL Windows Server External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2; **2.- Licencia y seguro tecnológico (software assurance)**

**de Enterprise Agreement por el periodo de tres (3) años, pagaderos en anualidades para los siguientes productos de Microsoft:** **2.1.-** VSUltwMSDN ALNG LicSAPk MVL Visual Studio Ultimate with MSDN cantidad 10; **2.2.-** SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic SQL Server Enterprise por Core cantidad 6; **SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO;** el valor de los productos a suministrar por “EL CONTRATISTA”, identificados en la cláusula anterior, es por CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES LEMPIRAS EXACTOS CON TRECE CENTAVOS (L. 4,160,783.13) para la primera anualidad, con el siguiente desglose: **1: Seguro Tecnológico (Software Assurance) de Enterprise Agreement de Microsoft pagaderos en anualidades, para los siguientes productos y/o licencias ya adquiridas por la CNBS:**

**1.1-** ProDsktpwMDOP ALNG SA MVL Professional Desktop With MDOP: Windows, Office y CAL a Sharepoint, Exchange y SCCM (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 400 precio unitario L.3,653.03, total L. 1,461,210.67; **1.2.-** PrjctPro ALNG SA MVL w1PrjctSvrCAL Project Professional (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 5 precio unitario L.4,104.05, total L. 20,520.27; **1.3.-** VisioPro ALNG SA MVL Visio Professional (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 5 precio unitario L.2,106.65, total L. 10,533.27; **1.4.-** VSUltwMSDN ALNG SA MVL Visual Studio Ultimate with MSDN (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2 precio unitario L.43,135.96, total L. 86,271.92; **1.5.-** ExchgSvrEnt ALNG SA MVL Exchange Server Enterprise (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1 precio unitario L.15,270.43; **1.6.-** ExchgSvrExtConn ALNG SA MVL Exchange Server External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1 precio unitario L.190,568.04; **1.7.-** ExchgSvrStd ALNG SA MVL Exchange Server Standard (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 2 precio unitario L.2,666.93, total L. 5,333.87; **1.8.-** FrfrntIdnttyMgr ALNG SA MVL Forefront Identity Manager (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 4 precio unitario L.55,952.36, total L.223,809.45; **1.9.-** FrfrntIdnttyMgrCAL ALNG SA MVL UsrCAL Forefront

Identity Manager CAL (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 3 precio unitario L.67.24, total L.201.71; **1.10.-** FrfrntIdnttyMgrExtConn ALNG SA MVL Forefront Identity Manager External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1 precio unitario L.69,006.89; **1.11.-** LyncSvr ALNG SA MVL Lync Server (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad dos (2) precio unitario L.13,743.67, total L.27,487.34; **1.12.-** LyncSvrExtConnEnt ALNG SA MVL Lync Server External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 1 precio unitario L.7,619.81; **1.13.-** SharePointSvr ALNG SA MVL SharePoint Server (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad dos (2) precio unitario L.25,630.01, total L.51,260.02; **1.14.-** SQLCAL ALNG SA MVL USrCAL SQL SERVER CAL (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad cien (100) precio unitario L.787.20, total L.78,719.67; **1.15.-** SQLSvrEntCore ALNG SA MVL 2Lic CoreLic SQL Server Enterprise por Core (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad dos (2) precio unitario L.51,831.50, total L.103,663.01; **1.16.-** WinRmtDsktpSrvcsCAL ALNG SA MVL DvcCAL Windows Remote Desktop Services Cal (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad 400 precio unitario L.319.36, total L. 127,744.00; **1.17.-** SQLSvrStd ALNG SA MVLSQL Server Standard SA MVL cantidad cuatro (4) precio unitario L.3,381.29, total L. 13,525.16; **18.-** WinSvrExtConn ALNG SA MVL Windows Server External Connector (Software Assurance de Enterprise Agreement) cantidad dos (2) precio unitario L.7,611.41, total L.15,222.81; **2. Licencia y seguro tecnológico (software assurance) de Enterprise Agreement pagadero en anualidades para los siguientes productos de Microsoft:** **2.1.-** VSUltwMSDN ALNG LicSAPk MVL Visual Studio Ultimate with MSDN cantidad diez (10) precio unitario L. 92,717.94, total L.927,179.37; **2.2.-** SQLSvrEntCore ALNG LicSAPk MVL 2Lic CoreLic SQL Server Enterprise por Core cantidad seis (6) precio unitario L.120,939.24, total L.725,635.44; Todos los valores descritos serán pagados dentro de los (30) treinta días calendario posterior a la fecha de la suscripción del acta de recepción correspondiente, entrega de la factura, recibo y todos los demás documentos solicitados en el presente contrato; **TERCERA: PRECIO A QUE SE**

**SUJETA EL CONTRATO;** el precio o valor del contrato incluido en la Cláusula Segunda permanecerá fijo durante el período de validez del contrato y no será sujeto a variación alguna, sólo en aquellos casos en que favorezcan a “LA COMISION”; **CUARTA: PLAZO DE ENTREGA;** “EL CONTRATISTA” se compromete a la renovación y derecho al uso ininterrumpido de cada una de las licencias, por un año a partir de la fecha de cada renovación. La Gerencia de Tecnología de Información y Comunicación brindará un informe que será la base para la elaboración del acta de recepción en donde manifiesten que se ha cumplido con el derecho a uso ininterrumpido de cada una de las licencias y entrega de la certificación electrónica correspondiente de acuerdo a lo estipulado en la base de licitación y a lo presentado en la oferta. El acta de recepción será suscrita por personal de la CNBS y del representante de **SOCIEDAD SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**, -La suscripción de esta Acta por parte de “LA COMISION” no exime a “EL CONTRATISTA” de las obligaciones contraídas respecto a los servicios y demás indicadas en las bases de Licitación Pública N° 02/2013, en las ofertas técnica y económica presentadas por “EL CONTRATISTA”, en los documentos emitidos por el fabricante y en cualquier otro documento que forme parte integral de este contrato. En todo caso “LA COMISION” podrá verificar que todos los servicios han sido recibidos mediante la Certificación Electrónica de las licencias, facturas y demás documentos necesarios para legitimar la renovación de las 350 licencias; **QUINTA: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO;** simultáneamente a la suscripción del contrato y con el objeto de asegurar a “LA COMISION” el cumplimiento de todos los plazos, condiciones y obligaciones de cualquier tipo especificadas o producto de este contrato, “EL CONTRATISTA” constituirá a favor de “LA COMISION” una Garantía de Cumplimiento equivalente al quince por ciento (15%) del valor total de este contrato, dentro de los siguientes treinta (30) días de la notificación de la adjudicación del Contrato; vigente hasta tres (3) meses calendario después de la fecha en que el comprador tenga el derecho a uso ininterrumpido de cada una de las licencias. La no presentación de la garantía solicitada en esta cláusula dejará sin valor ni efecto la adjudicación y dará lugar a la ejecución de la garantía de mantenimiento de oferta, la garantía de

cumplimiento será devuelta por “LA COMISION” a más tardar dentro de los noventa (90) días calendario siguientes a la fecha en que “EL CONTRATISTA” haya cumplido con todas sus obligaciones contractuales. **SEXTA: CLAUSULA: OBLIGATORIA DE LAS GARANTIAS**; todas las garantías deberán contener la siguiente cláusula obligatoria: **“LA PRESENTE GARANTÍA ES SOLIDARIA, INCONDICIONAL, IRREVOCABLE Y DE REALIZACIÓN AUTOMÁTICA, DEBIENDO SER EJECUTADA POR EL VALOR TOTAL DE LA MISMA, AL SIMPLE REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BANCOS Y SEGUROS, ACOMPAÑADA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CORRESPONDIENTE, SIN NECESIDAD DE TRÁMITES PREVIOS AL MISMO. SIN PERJUICIO DE LOS AJUSTES QUE PUDIERAN HABER, SI FUERE EL CASO, QUE SE HARAN CON POSTERIORIDAD A LA ENTREGA DEL VALOR TOTAL. QUEDANDO ENTENDIDO QUE ES NULA CUALQUIER CLÁUSULA QUE CONTRAVENGALO ANTERIOR. LA PRESENTE TENDRÁ CARÁCTER DE TÍTULO EJECUTIVO Y SU CUMPLIMIENTO SE EXIGIRÁ POR LA VÍA DE APREMIO. SOMETIÉNDOSE EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.”**

A las garantías no deberán adicionarles cláusulas que anulen o limiten la cláusula obligatoria. **SEPTIMA: CESION DEL CONTRATO O SUBCONTRATACION**; Los derechos derivados de este contrato no podrán ser cedidos a terceros; **OCTAVA: CLAUSULA DE SANCION POR INCUMPLIMIENTO**; en caso de demoras no justificadas en la entrega de los derecho por Renovación de las licencias objeto del presente contrato, descritos en las cláusulas PRIMERA y CUARTA, anteriores, “EL CONTRATISTA” pagará a “LA COMISION” en concepto de multa 0.17% del monto total del contrato por cada día de atraso en que incurra, sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascendiera al diez por ciento (10%) del valor de este contrato “LA COMISION” podrá considerar la resolución total del contrato y hacer efectiva la garantía de cumplimiento, sin incurrir por esto en ninguna responsabilidad de su parte. “LA

COMISION” no pagará bonificación alguna por el cumplimiento del contrato antes de lo previsto; **NOVENA: RELACIONES LABORALES**; “EL CONTRATISTA” asume en forma directa y exclusiva, en su condición de patrono, todas las obligaciones laborales y de seguridad social con el personal que asigne a las labores de renovación de licencias y cualquier otro personal relacionado con el cumplimiento del presente contrato, relevando completamente a “LA COMISION” de toda responsabilidad al respecto, incluso en caso de accidente de trabajo o enfermedad profesional; **DECIMA: MODIFICACIÓN**; el presente Contrato podrá ser modificado dentro de los límites previstos en los Artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante las suscripción de un adendum en las mismas condiciones que el presente contrato; **DECIMA PRIMERA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO**; el grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidas, la falta de constitución de la garantía de cumplimiento del contrato a cargo del contratista dentro del plazo correspondiente, la disolución de la sociedad mercantil contratista, la declaración de quiebra o de suspensión de pagos del contratista, o su comprobada incapacidad financiera, los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución. En cumplimiento de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, contenido en Decreto 223-2012 prorrogado, se transcribe el **Artículo 67** del mismo que **textualmente indica**: “En todo contrato financiado con fondos externos, la suspensión o cancelación del préstamo o donación puede dar lugar a la rescisión o resolución del contrato, sin más obligación por parte del Sector Público, que el pago correspondiente a las obras o servicios ya ejecutados a la fecha de vigencia de la rescisión o resolución del contrato. Igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menor a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia. **Lo dispuesto**

en este Artículo debe estipularse obligatoriamente en las bases de licitación y en todos los contratos que se celebren en el sector público. **DECIMA SEGUNDA: FUERZAMAYORO CASO FORTUITO:** Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito aquella circunstancia o evento en el que está involucrada la mano del hombre y como fuerza mayor aquella circunstancia o evento provocado por fenómenos naturales, en los que no interviene la mano del hombre. **DECIMA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO;** El presente contrato entrará en vigencia a partir de su firma y terminará por el cumplimiento normal de las prestaciones de las partes establecidas en este contrato, de conformidad a las bases de licitación **LPN-02-2013 PARA LA RENOVACION (ACTUALIZACIONES Y UPGRADE) DE LICENCIA DE SOFTWARE UTILIZADOS EN LA CNBS**"; **DECIMA CUARTA: DOCUMENTOS INTEGRANTES DE ESTE CONTRATO;** forman parte de este CONTRATO: Los documentos de licitación constituidos por el aviso de licitación, las bases de la licitación pública N° 02/2013, incluyendo las aclaraciones a la mismas emitidas por "LA CONTRATANTE" o remitidas por "EL CONTRATISTA", la oferta técnica revisada, la oferta económica, así como cualquier otros documentos que se anexe a este contrato por mutuo acuerdo de las partes. **DECIMA QUINTA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES;** en lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, la Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley del Derecho de Autor y de los Derechos Conexos, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2013 y su Reglamento y las demás leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado; **DECIMA SEXTA: JURISDICCION Y COMPETENCIA;** para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato se someterá a la jurisdicción y competencia de los Juzgados del Municipio del Distrito Central. **DECIMA SEPTIMA:** Este contrato deberá ser sometido a la aprobación del Congreso Nacional porque produce o prolonga sus efectos en el siguiente período de gobierno de la

República; al tenor del artículo 205 numeral 19) de la Constitución de la República, con relación al Artículo 15 de la Ley Orgánica de Presupuesto, contenida en el Decreto 83-2004.- En fe de lo cual y para constancia, ambas partes suscribimos este Contrato en duplicado de igual contenido y valor, que consta de cinco páginas, en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez y ocho (18) días del mes de junio del año dos mil trece. (F y S) **VILMA CECILIA MORALES, Comisionada Presidenta CNBS. (F y S) ETHEL ROSWINDA TURCIOS, Representante Legal, SEGA HONDURAS, S.A. DE C.V.**

**ARTÍCULO 2.-** El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de junio del año dos mil catorce.

**MAURICIO OLIVA HERRERA**  
PRESIDENTE

**MARIO ALONSO PÉREZ LÓPEZ**  
SECRETARIO

**ROMÁN VILLEDA AGUILAR**  
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese

Tegucigalpa, M.D.C., 01 de agosto de 2014

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE LA PRESIDENCIA

**REINALDO SÁNCHEZ RIVERA**

## **Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería**

ACUERDO No. 768-14

Choluteca, 22 de agosto del 2014.

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN USO DE  
LAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN DE LA  
REPÚBLICA LE OTORGA:**

**CONSIDERANDO:** Que la persona humana es el fin supremo de la sociedad y del Estado y que para lograr su bienestar, el Estado deviene obligado a crear las condiciones que permitan a los sectores productivos la generación de oportunidades de trabajo, como un derecho fundamental del ser humano.

**CONSIDERANDO:** Que siendo la industria del camarón cultivado esencialmente de naturaleza exportadora, con importantes contribuciones a la economía nacional, como la generación de empleo y divisas, el Estado deviene obligado a adoptar medidas que propendan a su fortalecimiento y a la mejora de su competitividad.

**CONSIDERANDO:** Que en ese sentido, el Soberano Congreso Nacional, en fecha diecisiete (17) de diciembre del dos mil trece (2013) aprobó la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, contenida en el Decreto número 335-2013, publicado en el Diario Oficial La Gaceta número 33,403 de fecha once (11) de abril del dos mil catorce (2014).

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura contiene algunas disposiciones, cuya aplicación requiere de la emisión de normas reglamentarias que desarrollen su contenido.

**PORTANTO:**

En uso de las facultades que se establecen en los artículos 245 numeral 11 de la Constitución de la República; 11, 116 y 118

de la Ley General de la Administración Pública; 1 y demás aplicables de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente:

### **REGLAMENTO DE LA LEY DE FORTALECIMIENTO DE LA CAMARICULTURA**

#### **CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.-** El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar complementariamente la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura, a efecto de que dicho cuerpo legal sea aplicado eficazmente y se alcance su finalidad.

**ARTÍCULO 2. FORMALIDAD EN LA REPRESENTACIÓN.-** Toda persona natural o jurídica interesada en una Concesión o Contrato de Arrendamiento, o su renovación, deberá efectuar todos los trámites correspondientes ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), a través de un Profesional del Derecho debidamente colegiado.

**ARTÍCULO 3. DOCUMENTOS PÚBLICOS.-** El Certificado de Registro de Distribuidores y Comercializadores de Mariscos y la Guía de Embarque, tienen la categoría de documentos públicos en virtud de corresponderle su extensión a la autoridad pública en el ejercicio de sus funciones.

**ARTÍCULO 4. NORMAS SUPLETORIAS.-** En lo no previsto por la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y el presente Reglamento, se aplicarán en forma supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo.

#### **CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN DE LAS TIERRAS NACIONALES APTAS PARA LA CAMARICULTURA**

**ARTÍCULO 5. ATRIBUCIONES DE LOS ENTES ESTATALES DE CONFORMIDAD CON LA LEY.-** De

acuerdo con la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y sin perjuicio de las atribuciones establecidas en el presente Reglamento y otras leyes de carácter general o especial, los entes estatales vinculados tienen las atribuciones siguientes:

**1. Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG):**

- a. Administrar las tierras salobres aptas para el cultivo del camarón;
- b. Emitir Resolución Administrativa de otorgamiento o renovación de la Concesión o Arrendamiento a favor de personas naturales o jurídicas, sobre tierras salobres aptas para el cultivo de camarón en los casos que proceda en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la presentación de la Solicitud;
- c. Denegar las solicitudes que no cumplan con los requisitos establecidos en la Ley y los Reglamentos;
- d. Remitir mediante Oficio a la Procuraduría General de la República, la Resolución Administrativa de otorgamiento o renovación de la Concesión o Arrendamiento, con el respectivo expediente de tramitación, para la suscripción del respectivo Contrato;
- e. Crear y administrar el Registro Especial Asociado de Concesiones o Contratos de Arrendamiento de playones nacionales para el cultivo de camarón, por medio de la Dirección General de Pesca y Acuicultura;
- f. Emitir Acuerdo Ministerial que instruye a la Procuraduría General de la República a suscribir Contrato de Arrendamiento o concesión o su respectiva renovación;
- g. Extender a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria la Guía de Embarque, como documento obligatorio para el transporte de producto dentro del territorio nacional, para proveer el mercado interno;
- h. Verificar a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria y con personal calificado ubicado en los retenes fijos o temporales que establezca la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas en su caso, la portación de la Guía de Embarque y las condiciones de inocuidad del producto transportado. En su

defecto, la Policía Nacional o las Fuerzas Armadas tienen la obligación de verificar la Guía de Embarque;

- i. Cumplir con todas las obligaciones que resulten necesarias, observando los derechos establecidos en la Constitución de la República y leyes nacionales;
- j. Otorgar el permiso acuícola para los proyectos de cultivo de camarón que se desarrollen en predios de naturaleza privada y en los proyectos en tierras concesionadas; a estos efectos, se entenderá dado éste permiso en la autorización de la concesión o contrato de arrendamiento;
- k. Recibir los informes de producción mensuales de los laboratorios de producción larvaria y fincas de cultivo; y,
- l. Recibir los reportes de exportación mensuales de las plantas de proceso y empaque.

**2. Procuraduría General de la República (PGR):**

- a. Suscribir con la persona natural o jurídica, según sea el caso, el correspondiente Contrato de Concesión o Arrendamiento, o de Renovación, en un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la recepción de la Resolución Administrativa y del expediente procedente de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG);
- b. Remitir al Congreso Nacional el Contrato suscrito, a efecto de que sea sometido a la Cámara de Diputados para su aprobación, en un plazo máximo de seis (6) días calendario contados a partir de la suscripción del contrato;
- c. Suscribir Contrato de Arrendamiento con los concesionarios que se acojan al beneficio establecido en el artículo veinte (20) de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura;

**3. Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI):**

- a. Implementar y administrar el Registro Especial de Distribuidores y Comercializadores de Mariscos.
- b. Solicitar información a las Corporaciones Municipales relacionadas con las operaciones de las personas

dedicadas a la distribución y comercialización de mariscos;

- c. Establecer el contenido del Registro, detallando los datos e información que considere conveniente y necesaria;
- d. Ampliar los requisitos de inscripción cuando así lo estime necesario; y,
- e. Extender un Certificado de Registro con vigencia de un (1) año, a las personas naturales o jurídicas que se inscriban en el Registro Especial.

**ARTÍCULO 6. PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE NO PUEDEN SER CONCESIONARIOS DEL ESTADO.-** No pueden ser concesionarios de playones nacionales para el cultivo de camarón:

- a. Los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería; y,
- b. Las personas naturales extranjeras y las sociedades mercantiles constituidas en el extranjero.

**ARTÍCULO 7. RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE OTORGAMIENTO O RENOVACIÓN DE CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO.-**

Cumplidos los requisitos exigidos en la Ley para el Fortalecimiento de la Camaricultura y en el presente Reglamento, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) extenderá la autorización de otorgamiento o renovación de concesión o arrendamiento de playones de naturaleza jurídica nacional para la instalación y ejecución de proyectos camaroneros, previo dictamen de la Dirección General de Pesca y Acuicultura mediante una “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN PARA CONCESIÓN DE PREDIO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL” Y/O, “RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE PREDIO DE NATURALEZA JURÍDICA NACIONAL”, la cual contendrá las condiciones mínimas establecidas en este Reglamento y será firmada por el Secretario de Estado.

La Resolución Administrativa y el Expediente que contiene los antecedentes, serán remitidos a la Procuraduría General de la República por la vía de un Acuerdo Ministerial de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo VI, artículo 82 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 8. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE AUTORIZACIÓN.-** La Resolución Administrativa de Autorización emitida por la SAG, contendrá como mínimo las condiciones referidas a:

- a. Plazo de la Concesión que no puede exceder de veinte (20) años renovables por períodos iguales;
- b. Área productiva y no productiva que ha sido concesionada;
- c. Canon anual por hectárea en producción (espejo de agua en producción) de cuarenta Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 40.00) y canon anual de cinco Dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 5.00) por hectárea en las áreas concesionadas no productivas;
- d. Ubicación, límites y colindancias georreferenciadas del área concesionada;
- e. Condiciones técnicas de otorgamiento; y,
- f. Causas de revocación establecidas en el Decreto 335-2013.

Se entiende por área productiva la suma total del área de las lagunas destinadas al cultivo de camarón, también llamada espejo de agua.

**ARTÍCULO 9. CONTRATO DE CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO.-** Se entiende por Contrato de Concesión o Arrendamiento, el documento que se suscriba, con vista de la Resolución Administrativa y el Acuerdo Ministerial entre la Procuraduría General de la República en su condición de Representante Legal del Estado y la persona natural o jurídica titular de la Autorización por Resolución Administrativa otorgada por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y

Ganadería, mediante instrumento público autorizado por Notario, que incluye el contenido de la Resolución de la SAG.

**ARTÍCULO 10. REVOCACIÓN O RESOLUCIÓN DE UN CONTRATO ADMINISTRATIVO.-** Se entiende por Revocación o Resolución de un Contrato, la terminación o finalización anticipada de la relación establecida entre el Estado a través de la Procuraduría General de la República y la persona natural o jurídica titular de una Concesión o Arrendamiento de playones nacionales por un período de tiempo determinado, y formalizada mediante Contrato aprobado por el Congreso Nacional. La revocación o resolución del Contrato será declarada por la Procuraduría General de la República a través de una escritura pública, previa resolución emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, respetando los derechos que la Constitución de la República y las leyes generales otorgan a los particulares. El Procedimiento de Revocación o Resolución podrá iniciarse de oficio o a petición de parte. Ésta revocación deberá ser inscrita en el Registro Especial creado por la Ley.

**ARTÍCULO 11. CONTRATO DE CONCESIÓN O ARRENDAMIENTO COMO GARANTÍA DE OBLIGACIONES CREDITICIAS. INSCRIPCIÓN.-** El Contrato de Concesión o Arrendamiento, una vez suscrito, aprobado por el Congreso Nacional y publicado el Decreto de Aprobación en el Diario Oficial La Gaceta, puede ser otorgado por sus titulares, en garantía, a las instituciones del Sistema Financiero Nacional o Internacional, para el pago de créditos destinados a mejorar la unidad productiva ubicada en el predio concesionado, o bien para el desarrollo de nuevas inversiones en cualquiera de las etapas de la cadena de producción y comercialización de la industria del camarón cultivado. El plazo de la garantía no debe exceder el plazo del otorgamiento del Contrato de Concesión.

El otorgamiento de la garantía deberá efectuarse en Escritura Pública de conformidad con la Legislación Mercantil vigente y deberá inscribirse en el Registro Especial Asociado de Concesiones, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de autorización de la Escritura Pública de Transmisión.

**ARTÍCULO 12. DEL PAGO DEL IMPUESTO DE LA TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO.-** El Impuesto de la Transferencia a Título Oneroso de la Concesión o Contrato de Arrendamiento, por primera vez, del dos punto cinco por ciento (2.5%), se calcula sobre el monto de la transacción que consta en la respectiva escritura pública, y debe ser pagado por el tradente a la Tesorería General de la República, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Escritura Pública de Traspaso, cuyo recibo de pago debe ser acompañado a la fotocopia de la escritura que se presente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería para su registro.

**ARTÍCULO 13. DEL CÁLCULO Y PAGO DEL IMPUESTO DE LA TRANSFERENCIA POR ULTERIORES TRANSMISIONES.-** Para las ulteriores tradiciones a título oneroso, el cálculo del dos punto cinco por ciento (2.5%), se calcula sobre el valor que resulte de restar del precio de la tradición actual, el precio de la tradición anterior más el valor de las mejoras que hayan sido previamente inscritas en el Registro Especial. El pago debe hacerse de la misma forma establecida en el artículo precedente. Este Impuesto debe ser pagado dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la Escritura Pública de Traspaso.

### CAPÍTULO III DE LOS REGISTROS

#### SECCIÓN PRIMERA DEL REGISTRO ESPECIAL ASOCIADO DE CONCESIONES O CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE PLAYONES NACIONALES PARA EL CULTIVO DE CAMARÓN

**ARTÍCULO 14. NATURALEZA DEL REGISTRO Y DEBER DE INSCRIPCIÓN.-** El Registro Especial Asociado es de naturaleza pública y en él deben inscribirse los actos de otorgamiento, modificación, cancelación, tradición y gravamen de cada concesión; asimismo, deben inscribirse todas las mejoras que los concesionarios efectúen en los predios otorgados en concesión o arrendamiento por el Estado.

Es deber del concesionario o arrendatario, tras la ocurrencia de cualquiera de los hechos anteriores, comparecer a la Unidad del Registro Especial Asociado, a presentar la escritura pública contentiva del acto para su correspondiente inscripción, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 335-2013, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura.

**ARTÍCULO 15. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN.-**

El concesionario o arrendatario está obligado a solicitar la inscripción en el REGISTRO ESPECIAL ASOCIADO, del otorgamiento, renovación, modificación, cancelación, transmisión y gravamen de cada concesión, dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la suscripción del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 16. OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN DE MEJORAS.-**

Todas las mejoras existentes a la fecha de inicio de operación del Registro Especial Asociado, deberán ser inscritas en dicho Registro, mediante solicitud escrita de parte del Concesionario o arrendatario, dentro de los primeros seis (6) meses de apertura del Registro, en la que hará una descripción de las mismas, especificando por partida o rubro el valor de cada una.

La Unidad del Registro Especial Asociado deberá notificar por un periódico escrito de circulación nacional, la fecha de inicio de operación del Registro.

**ARTÍCULO 17. CONTENIDO DE LA INSCRIPCIÓN.-**

Toda inscripción que se haga en el Registro Especial Asociado, contendrá la información siguiente:

1. El tipo de hecho o acto inscribible de conformidad con la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura;
2. El número de instrumento público, lugar y fecha de autorización y el nombre del Notario autorizante;
3. Número de Resolución y su fecha, en su caso;
4. Razón o denominación social del titular de la concesión;
5. Nombre y dirección física del proyecto o finca;
6. Descripción del predio, indicando área total de superficie con sus límites y colindancias;
7. Descripción de mejoras; y,

8. Cualquier otra circunstancia que acuerde el Comité Directivo.

**ARTÍCULO 18. UNIDAD ADMINISTRADORA DEL REGISTRO.-** Créase la Unidad Administradora del Registro, como dependencia de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), que será la encargada de administrar y operar el Registro.

**ARTÍCULO 19. ÓRGANOS DE LA UNIDAD ADMINISTRADORA DEL REGISTRO.-** La Unidad Administradora del Registro está integrada por:

1. El Comité Directivo; y,
2. El Jefe del Registro, quien está a cargo de la Unidad Administradora del Registro.

**ARTÍCULO 20. INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO.-** El Comité Directivo es el órgano superior de dirección de la Unidad Administradora del Registro y está integrado así:

1. Un representante de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, quien lo presidirá;
2. Un representante de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, quien asumirá la Secretaría del Comité; y,
3. Un representante de la Dirección Legal de la SAG.

**ARTÍCULO 21. QUÓRUM.-** El quórum se integra con la presencia de la mitad más uno de los miembros y sus decisiones se tomarán por simple mayoría.

**ARTÍCULO 22. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DIRECTIVO.-** Son atribuciones del Comité Directivo:

1. Definir la política operativa y administrativa para el óptimo funcionamiento del Registro;
2. Proponer al titular de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería el nombramiento del Jefe de Registro.

3. Aprobar la modificación del contenido de la inscripción; y,
4. Conocer y resolver en apelación los autos denegatorios de inscripción.

#### **ARTÍCULO 23. ATRIBUCIONES DEL JEFE DEL REGISTRO.**

1. Cumplir las instrucciones que emanan del Comité Directivo;
2. Custodiar el Registro; y,
3. Realizar la inscripción registral.

#### **ARTÍCULO 24. REQUISITOS PARA SER JEFE DE REGISTRO.-** Para ser Jefe de Registro se requiere:

1. Ser Abogado;
2. Ser Hondureño;
3. Tener por lo menos cinco (5) años de ejercicio profesional; y,
4. Ser de reconocida honorabilidad.

### **SECCIÓN SEGUNDA DEL REGISTRO ESPECIAL DE DISTRIBUIDORES Y COMERCIALIZADORES DE MARISCOS**

#### **ARTÍCULO 25. RESPONSABILIDAD SOBRE EL REGISTRO.- INSCRIPCIÓN OBLIGATORIA.-** El Registro Especial de Distribuidores y Comercializadores de Mariscos está a cargo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a este rubro dentro del territorio nacional y únicamente para efectos del mercado interno, están obligadas a inscribirse en el indicado Registro para lo cual deberán acreditar como mínimo los requisitos siguientes:

1. Escritura de constitución o declaración de comerciante individual;

2. Permiso de Operación de la Alcaldía Municipal del domicilio del comerciante;
3. Registro Tributario Nacional;
4. Constancia extendida por los principales proveedores;
5. Constancia extendida por los principales clientes; y,
6. Boleta de revisión del o los vehículos destinados a la comercialización de mariscos

Las municipalidades deben cooperar con la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), proporcionándole la información que posean relacionada con las operaciones de las personas dedicadas a la distribución y comercialización de mariscos.

El plazo de inscripción es de treinta (30) días contados a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26. CERTIFICADO DE REGISTRO.-** La Dirección Ejecutiva de Ingresos, comprobados los requisitos, procede a inscribir al solicitante y a emitir el Certificado de Registro, el cual debe ser exhibido en los establecimientos de distribución o comercialización, o portado en los vehículos durante el traslado del producto, con el objeto de que pueda ser revisado por las autoridades durante las inspecciones o revisiones. La duración del Certificado es de un (1) año.

El Certificado deberá emitirse en papel o material de seguridad y contendrá como mínimo los datos siguientes:

1. Denominación del Certificado en letras grandes y logo de la Dirección Ejecutiva de Ingresos;
2. Número correlativo de Certificado o Registro;
3. Nombre completo y número de identidad de la persona autorizada;
4. Fecha de inicio y final de la vigencia; y,
5. Lugar y fecha del Otorgamiento.

En el caso de un comerciante que además de vehículos de transporte cuente con uno o más establecimientos comerciales, la Dirección Ejecutiva de Ingresos deberá extender un Certificado

original y tantas copias como unidades de transporte o establecimiento haya declarado el comerciante.

### SECCIÓN TERCERA GUÍA DE EMBARQUE

**ARTÍCULO 27. GUÍA DE EMBARQUE. FINALIDAD.-** La Guía de Embarque es una especie fiscal de obligatoria portación para el transporte interno de larva y camarón de cultivo que tiene como finalidad contribuir al aseguramiento de la inocuidad y la calidad de la larva que circula de los laboratorios de producción a las fincas de engorde; camarón de las fincas de engorde a las plantas procesadoras; y, camarón de las plantas procesadoras al mercado interno del país, así como comprobar el origen lícito del camarón de cultivo.

**ARTÍCULO 28. RESPONSABILIDAD PARA LA EXTENSIÓN DE LA GUÍA DE EMBARQUE. CANON.-** Es facultad de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, extender la Guía de Embarque como especie fiscal de obligatorio cumplimiento para el transporte de producto dentro del territorio nacional, cuyo destino sea el mercado interno. La Guía de Embarque contendrá un sello de seguridad y cualquier otra medida de seguridad que se establezca en el futuro.

El interesado pagará una tasa por cada Guía de Embarque, la cual será equivalente a Cincuenta Lempiras (L.50.00) valor que será revisado anualmente. Dicha Guía debe ser adquirida en las oficinas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria (SENASA).

Los fondos que se generen por el pago de la tasa de la Guía de Embarque, así como las multas que se originen de su operación, serán depositados diariamente en una cuenta bancaria especial a favor del SENASA. Estos fondos deben ser utilizados para el financiamiento de los gastos ocasionados como consecuencia de la extensión de la indicada especie fiscal y el programa de inspectores de la Guía de Embarque.

**ARTÍCULO 29. REQUISITOS PARA ADQUIRIR LA GUÍA DE EMBARQUE.-** Para poder adquirir la Guía de Embarque, es necesario presentar los requisitos siguientes:

1. Presentar su carne vigente de productor extendido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria;
2. Presentar el Certificado de Registro extendido por la DEI, de estar inscrito en el Registro de Comercializadores y Distribuidores de Mariscos;
3. Presentar copia de la Guía de Embarque anterior debidamente completada;
4. En caso que el producto sea vendido localmente, deberá presentar al siguiente día hábil comprobante del pago por el aporte a la Fundación para el Desarrollo del Sur y el aporte a la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras en base a las libras de camarón vendidas.
5. Presentar el recibo de pago por L.50.00 por cada Guía de Embarque que se adquiera.
6. Una vez completado los numerales anteriores, se le extenderá la Guía de Embarque.

**ARTÍCULO 30. DELEGACIÓN.-** La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria podrá, mediante Convenio, delegar a la Asociación Nacional de Acuicultores de Honduras la extensión y distribución de la Guía de Embarque, la que a su vez lo hará en forma directa y/o por medio de laboratorios, fincas y plantas procesadoras de camarón.

**ARTÍCULO 31. OBJETIVOS DE LA GUÍA DE EMBARQUE.**

1. Mantener un registro fidedigno de la producción, transporte y comercialización de larva, camarón de cultivo y productos acuícolas, en la zona sur;
2. Mantener la inocuidad y calidad del producto acuícola;
3. Control de la movilización de animales vivos y muertos producto de la acuicultura (camarón y larva);

4. Exigir y mantener el estatus zoosanitario en la producción y captura de productos alimenticios de origen acuícolas;
5. Garantizar a los consumidores que se está cumpliendo con todas las normas de higiene e inocuidad en el transporte de productos acuícolas; y,
6. Establecer una base de datos conforme a las actividades que se ejecuten para garantizar inocuidad, teniendo en cuenta los correctivos o recurrencias de los ciudadanos que se dedican a producir o comercializar dichos productos.

**ARTÍCULO 32. TIPOS DE EMBARQUE.-** Para los efectos de la Ley y este Reglamento, se reconocen tres tipos de embarque:

1. **Embarque de Cultivo:** Vehículo que sólo transporta productos acuícolas; camarón y larva de cultivo Litopenaeus vannamei;
2. **Embarque de Golfo:** Vehículos que sólo se transportan productos de la pesca artesanal. (Camarón de golfo, pescado, jaiba, curiles etc.); y,
3. **Embarque mixto:** Son aquellos vehículos que transportan productos pesqueros y acuícolas al mismo tiempo.

**ARTÍCULO 33. DATOS DE LA GUÍA DE EMBARQUE.-** La Guía de Embarque debe contener como mínimo los siguientes datos:

1. Número de Guía de embarque;
2. Nombre de la finca o establecimiento;
3. Ubicación del establecimiento;
4. Código de finca o establecimiento;
5. Nombre del conductor del vehículo;
6. Placa del vehículo y licencia sanitaria;
7. Cantidad en libras de camarón de cultivo o en millones de post larva, en su caso;
8. Tamaño en gramos del camarón;
9. Número de laguna cosechada;
10. Destino del producto;
11. Nombre del comerciante con sus datos personales, carne de DIGEPESCA;
12. Un sello de seguridad;

13. Un sello húmedo y firma del Inspector Veterinario Oficial del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria; y,
14. Número del Certificado de Registro de Distribuidor y Comercializador de Mariscos emitido por la DEI, en su caso.

**ARTÍCULO 34. PUNTOS DE CONTROL.-** El Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, en coordinación con la Policía Nacional y/o Fuerzas Armadas, y la Asociación Nacional de Acuicultores (ANDAH), establecerá los puntos de inspección de los vehículos automotores que transportan productos acuícolas y/o pesqueros, los cuales podrán ser fijos en las postas policiales o móviles a través de operativos.

**ARTÍCULO 35. INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO.-** Todo vehículo automotor que transporte productos acuícolas y/o pesqueros, deberá reportarse en la posta policial o reten policial y/o militar o bien deberá ser retenido temporalmente por la policía, a efecto de que sea revisado por el inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, quien hará el requerimiento y verificación de lo siguiente:

1. Guía de Embarque;
2. Factura de compra;
3. Certificado de Registro en el Registro Especial de Distribuidores y Comercializadores de Mariscos;
4. Licencia Sanitaria del Vehículo; y,
5. Estado y manejo del producto

**ARTÍCULO 36. EXÁMEN DE LA GUÍA DE EMBARQUE.** Cuando el transportista requerido presenta la Guía de Embarque, el Inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria procede a:

1. Verificar que sea original, que contenga la firma del Inspector Veterinario Oficial y los sellos de seguridad;
2. Verificar en la base de datos el nombre del establecimiento que extendió la Guía de Embarque;
3. Verificar que los datos consignados en la Guía de Embarque coincidan con la inspección física;

4. Verificar la validez del documento, asegurándose que haya sido llenado correctamente y que no presente alteraciones ni borrones, llenado de datos correctamente, sin tachones ni borrones; y,
5. Si la Guía de Embarque no presenta ninguna irregularidad se procede a registrar todos los datos y a sellarla.

**ARTÍCULO 37. VERIFICACIÓN DE EXAMEN DE LA GUÍA DE EMBARQUE.-** Después de registrar los datos de la Guía de Embarque, se procede a estamparle un sello por la parte dorsal del documento con los siguientes datos:

1. Fecha de inspección;
2. Hora de inspección;
3. Lugar de inspección; y,
4. Nombre, firma y número de identidad del inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**ARTÍCULO 38. IRREGULARIDADES EN LA GUÍA DE EMBARQUE.**

1. **Error en un número o letra del código de finca:** Verificar la copia que está archivada en oficina correspondiente, y si fue error de quien las extiende, el inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria debe corregirlo, sin retener producto.
2. **Validez de la Guía de Embarque:** El inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria siempre debe verificar en las oficinas de la ANDAH, a que establecimiento o finca productora de camarón se le extendió la guía. Si la guía de embarque especifica el nombre del establecimiento o finca y este no concuerda con los registros al que fue extendida la guía de embarque, el inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria en conjunto con la Policía Nacional y/o las Fuerzas Armadas debe proceder a realizar la retención del producto; asegurar la cadena de frío en la Planta más cercana para su depósito, y remitir el caso al Ministerio Público.
3. **Tacha o borradura, sobreescritura en el nombre del conductor, dueño o representante del establecimiento o finca, nombre de la finca, cantidad en libras**

**y más;** cuando existan borrones, tachaduras y/o sobreescrituras en la Guía de Embarque, se debe verificar la copia que está archivada en la oficina correspondiente. La Policía Nacional y/o las Fuerzas Armadas colaborará con el Inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria quien debe retener el producto asegurar la cadena de frío en la Planta más cercana para su depósito, y remitir el caso al Ministerio Público.

4. **Copia escaneada de la Guía de Embarque,** toda Guía de Embarque cuenta con un sello de seguridad; en caso de encontrar una copia o escaneo del documento, el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria procede a retener el producto; asegurar la cadena de frío en la Planta más cercana para su depósito, y remitir el caso al Ministerio Público. **Si la cantidad en libras que indica la guía es menor o mayor a la transportada:**

- a) En caso que la cantidad en libras transportadas sea menor a la que especifica la guía de embarque, el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria notificará a sus superiores, y este a la vez servirá de enlace con el productor para esclarecer las dudas con respecto al caso. En este caso el Inspector debe ordenar la retención temporal del producto mientras se esclarece la procedencia del producto. Si no es posible hacerlo durante la retención en el sitio, el Inspector ordenará el depósito temporal del producto en cualquiera de las plantas autorizadas.
- b) Si la cantidad en libras transportadas es mayor a la que especifica la guía, el inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria procede a retener el producto y a su depósito temporal en unos de los frigoríficos destinados al efecto, para la respectiva investigación.

**ARTÍCULO 39. FALTA DE GUÍA DE EMBARQUE.-**

Si la persona requerida no presenta la Guía de Embarque, el Inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria debe retener y asegurar el producto y remitirlo a la Planta más cercana y asegurar la cadena de frío. El dueño del producto y los ocupantes del vehículo, serán puestos a la orden de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 40. INSPECCIÓN DEL PRODUCTO.-** En la inspección del producto, el inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria debe verificar y tomar en cuenta lo siguiente:

1. **Estado del embalaje:** Los Inspectores verifican si el embalaje está en condiciones óptimas para asegurar la cadena de frío y la inocuidad del producto.
  - a) No deben utilizarse recipientes (neveras, bines, otros) rotos, sucios, oxidados, etc.
  - b) Estos recipientes deben estar cerrados herméticamente, para evitar cualquier tipo de contaminación y asegurar la cadena de frío.
2. **Enhielado:** La temperatura es considerado un punto crítico de control en el transporte de productos de la acuicultura. El inspector de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria verificará las condiciones de temperatura del producto.
  - a) El enhielado debe ser parejo y distribuido por niveles en todo el recipiente.
  - b) Que no contenga agua en cantidad mayor al hielo; esto es un indicador de peligro para el producto, ya que puede representar un medio óptimo para el crecimiento y proliferación de bacterias patógenas.
  - c) El hielo utilizado debe ser en escarcha.
3. **Temperatura:** La temperatura de transporte para mariscos no debe rebasar los 5° C.
4. **Revisión del Producto:** Los inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria realizarán una inspección detallada de los productos transportados; para ello se auxiliará de instrumentos que le faciliten su trabajo tales como: termómetros, guantes, palines otros.
  - a) Verificar qué variedades de productos son transportados, en caso de ser pesqueros: Pescado (variedades), cangrejos, jaibas, curiles, camarones (variedades), otros. Y productos acuícolas (camarón de cultivo y larva).
  - b) No es permitido transportar productos acuícolas y pesqueros con otros tipos de alimentos dentro de un mismo recipiente, ni en el mismo vehículo, pues la licencia sanitaria es extendida para transportar un solo producto.

- c) Se prohíbe transportar dentro de un mismo recipiente, camarón de cultivo, con camarón de golfo, de pesca artesanal, pescado, jaiba, curiles, caracol, calamar y cualquier otra especie marina producto de la pesca.
- d) No debe permitirse la presencia de objetos extraños tales como (piedras, metales, sacos, papel, sustancias contaminantes, etc.) ni dentro de los recipientes, ni contiguo a éstos (en el mismo vehículo).
- e) Se deberá comprobar la calidad e inocuidad del producto a través de sus características organolépticas (color, olor y textura). Éstas deberán ser propias de un producto fresco o congelado en buen estado, apto para el consumo humano.
- f) La presencia de agentes químicos (cloro y meta bisulfito) utilizados en el proceso de cosecha y mantenimiento del producto no debe exceder los valores permisibles
- g) Si se transporta camarón de cultivo deberá identificar las tallas o gramos.
- h) El inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria deberá identificar cuando un producto representa un peligro para el consumo humano, o este se encuentra en peligro de contaminarse debido a su mal manejo.

La contravención cualquiera de estas disposiciones, dará lugar a la retención y decomiso del producto.

**ARTÍCULO 41. MEDIDAS DE SUBSANACIÓN.-**

Habiéndose encontrado todos los documentos en regla, pero el manejo del producto presenta deficiencias subsanables, el Inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria debe considerar lo siguiente:

1. **Falta de hielo:** Si el producto está en buen estado, el dueño debe mejorar la cadena de frío y no hay retención ni decomiso.
2. **Mal embalaje:** Si el producto está en buen estado, el dueño debe cambiar el embalaje y no hay retención ni decomiso.

**ARTÍCULO 42. TRANSPORTE DE CAMARÓN DE LAS FINCAS A LAS PLANTAS PROCESADORAS.**

1. Estos vehículos y el producto, deben llenar los mismos requisitos de documentación e inocuidad establecidos en el presente Reglamento, en lo aplicable
2. Es prohibido transportar bins destapados o mal cerrados
3. La plataforma del vehículo debe estar limpia
4. Es prohibido el transporte de personas en la plataforma del vehículo; se exceptúa el caso que se trate de un custodio, en cuyo caso la persona debe portar vestimenta adecuada para estar en la plataforma del vehículo (gabacha, gorro, y botas de hule).

**ARTÍCULO 43. CIRCUNSTANCIAS EN QUE PROCEDE LA RETENCIÓN DE PRODUCTO.-** Procede la retención del producto en los casos siguientes:

1. Cuando el transportista no porte la Guía de Embarque.
2. Cuando la Guía de Embarque presente tachaduras, borrones o alteraciones.
3. Cuando el análisis organoléptico arroja dudas acerca de la inocuidad del producto y se requiere confirmarlo mediante análisis microbiológico.

**ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO EN EL MANEJO DE LA RETENCIÓN.-** En los casos que amerite la retención del producto por el Inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, se observará el siguiente procedimiento:

1. El Inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria levanta el Acta de Retención, incorporando todos los detalles desde la retención hasta el depósito del producto en el cuarto frío;
2. Transportar el producto al sitio donde quedará en calidad de depósito para asegurar su cadena de frío (planta procesadora más cercana a la retención);
3. Cuando el producto acuícola es transportado en vehículo privado, el producto debe ser transportado a la planta procesadora en el mismo vehículo; y,
4. Una vez depositado el camarón en la planta de proceso, se procede a levantar acta de depósito.

**ARTÍCULO 45. CASOS EN QUE PROCEDE EL DECOMISO DEL PRODUCTO.-** El decomiso del producto procede en los casos siguientes:

1. Por falta de inocuidad.
2. Por no acreditar la Guía de Embarque.
3. Por presentar irregularidades o inconsistencias en la Guía de Embarque que no sean subsanables

**ARTÍCULO 46. DESTINO DEL PRODUCTO DECOMISADO QUE SE ENCUENTRA APTO PARA EL CONSUMO HUMANO.-** El camarón decomisado que se encuentra apto para el consumo humano, de acuerdo a los análisis microbiológicos practicados al mismo, y que no se pueda comprobar el propietario, será donado para fines benéficos.

**ARTÍCULO 47. OBLIGACIONES DEL INSPECTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA.-**

1. Revisar los documentos y el estado y manejo del producto, de conformidad a lo que establece el ARTÍCULO 35 del presente Reglamento;
2. Revisar las condiciones de transportación y manejo del producto;
3. Revisar el estado del producto;
4. Elaborar el informe técnico, en los casos de retención o decomiso de producto, que incluya las principales circunstancias de la inspección, como descripción del vehículo; nombre y documento de identificación del transportista; documentos del producto; condiciones de manejo y transportación del producto; descripción y estado del producto;
5. Enviar el informe técnico en un tiempo no mayor a 24 horas, a su autoridad superior o Coordinador, para que éste le dé seguimiento al caso y realice las actividades pertinentes según el caso; y así determinar el destino del producto;
6. Enviar el informe técnico a las autoridades de la D.N.I.C., para que éstos realicen las acciones correspondientes; y,

7. Notificar a la D.N.I.C. (Dirección Nacional de Investigación Criminal) para levantamiento de denuncia por oficio cuando se trate de casos por falsificación de documentos.

**ARTÍCULO 48. CASOS EN QUE PROCEDE LA DEVOLUCIÓN DEL PRODUCTO RETENIDO.-** Procede la devolución del producto:

1. Cuando habiendo sido retenido por sospecha de que el producto está contaminado con microorganismos patógenos y el resultado del análisis microbiológico es negativo.
2. Cuando el transportista o el propietario subsana las irregularidades en la documentación.

**ARTÍCULO 49. PROCEDIMIENTO DE DEVOLUCIÓN DE PRODUCTO.-**

1. Citar al comerciante o al propietario de la finca (según el caso) a las oficinas del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria en Choluteca;
2. Aplicarle el monto del costo de la sanción administrativa;
3. El comerciante o propietario de la finca, según el caso, cancelará el monto estipulado en cualquier Banco BANADESA de Honduras;
4. El comerciante o propietario de la finca, según el caso, adquirirá una Guía de Embarque para el producto retenido que se le va a entregar;
5. El Inspector del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria a cargo del caso, autoriza a la persona encargada de las guías de embarque entregar dicho documento al comerciante o propietario de la finca, según el caso, para el producto retenido;
6. El comerciante o propietario de la finca (según el caso) se presentará a la oficina de Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria con el recibo del banco y con la guía de embarque;
7. Seguidamente el Coordinador de Inspectores redacta el acta de entrega, donde especifica la cantidad en libras del producto y la persona que retirará el producto de la bodega de almacenamiento (empacadora); y,

8. La persona que retira el producto se presenta a la bodega de almacenamiento (empacadora) con el acta de Entrega y la guía de embarque, para retirar el producto.

En caso de denuncia y que ésta haya sido desvanecida por el denunciado, el Ministerio Público autorizará por escrito al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria para devolver el producto aplicando el procedimiento anterior.

**ARTÍCULO 50. CASOS EN QUE PROCEDE LA DESTRUCCIÓN DE PRODUCTOS ACUÍCOLAS O PESQUEROS.-** Procede la destrucción de productos acuícolas, en los casos siguientes:

1. Cuando está en notorio estado de descomposición según sus características organolépticas.
2. Cuando habiendo sido retenido por sospecha de que el producto está contaminado con microorganismos patógenos y el resultado del análisis microbiológico es positivo.

**ARTÍCULO 51. PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE PRODUCTO DECOMISADO.-** Si un producto es sometido a análisis organoléptico; y/o mediante análisis microbiológicos se determina que no es apto para el consumo humano, el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria procede a ordenar la destrucción, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha del resultado del análisis, evacuando el procedimiento siguiente:

1. Entregar los resultados del examen al propietario del producto. (organoléptico/microbiológico);
2. Notificar por escrito al propietario y a la autoridad del Ministerio de Salud y de la Policía, la fecha, lugar y hora en que se hará la destrucción y requerir su comparecencia;
3. Retirar el producto del lugar en que se encuentra depositado;
4. Ejecutar la destrucción, mediante incineración o enterramiento; y,
5. Elaborar el acta de destrucción haciendo constar la presencia o no del propietario, la que debe ser firmada por todos los presentes.

**ARTÍCULO 52. RETENCIÓN DE PRODUCTO POR LA POLICÍA SIN LA PRESENCIA DE INSPECTORES DE SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA.**

1. Si la retención es por falta de la documentación correspondiente o irregularidades en la misma:
2. El responsable del reten policial llama al Coordinador de Inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria para que se presente o asigne un inspector para el manejo del caso
3. El Coordinador de Inspectores o el Inspector en su caso, revisa la documentación y el producto y si confirma las irregularidades resuelve retener el producto para realizar el o los procedimientos correspondientes establecidos en el presente Reglamento

**ARTÍCULO 53. LICENCIA SANITARIA PARA VEHÍCULO DE TRANSPORTE.**

1. Cuando un vehículo no cuenta con Licencia Sanitaria para el transporte de mariscos, la autoridad competente deberá remitir el vehículo a la dependencia correspondiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud. En este caso, no hay retención del producto.
2. Cuando se presente una Licencia Sanitaria que muestre inconsistencias o irregularidades, la autoridad competente deberá remitir el vehículo a la dependencia correspondiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Salud, para que informe a la Dirección Nacional de Investigación, a fin de que proceda con la investigación. En este caso no hay retención del producto por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria.

**ARTÍCULO 54. DEBER DE INFORMAR.-** Es deber del Coordinador de Inspectores del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, con el propósito de que se ejecuten las acciones de investigación y sanción correspondientes, informar:

1. A la Dirección Nacional de Investigación Criminal en el Departamento al cual corresponda cada caso en el cual se sospeche la comisión de un ilícito.

2. A la Dirección Regional de Salud en el Departamento al cual correspondan , los casos de decomiso de producto no apto para el consumo humano y de la falta de Licencia Sanitaria del vehículo de transporte.

**CAPÍTULO IV  
DEL PROCEDIMIENTO COMÚN PARA EL  
CONCESIONAMIENTO O CONTRATO DE  
ARRENDAMIENTO DE TIERRA NACIONAL**

**ARTÍCULO 55. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CONCESIÓN. REQUISITOS.-**

El proponente presenta ante la Secretaría General Solicitud dirigida al Señor Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, acompañando los siguientes documentos:

1. Escritura de constitución de la sociedad mercantil o declaración de comerciante individual, con las inscripciones legales;
2. Escritura de Poder de Administración del representante legal de la empresa, si el poder no está dado en la escritura de constitución;
3. Poder conferido al profesional del derecho que representará al solicitante en el procedimiento administrativo;
4. Permiso de Operación otorgado por la Municipalidad, en cuyo término municipal está ubicado el Proyecto;
5. Constancia que indique la naturaleza jurídica nacional del inmueble solicitado, extendida por la oficina de Catastro de la Municipalidad respectiva;
6. Cuando la concesión solicitada sea por un área igual o menor a veinte (20) hectáreas presentará un Perfil de Proyecto el cual deberá contener lo siguiente:
  - a) Resumen Ejecutivo: nombre del peticionario, descripción de la finca con límites y colindancias definiendo área no productiva y el área en producción (espejo de agua) con descripción de las lagunas, descripción de la estación de bombeo y otras mejoras proyectadas; localización geográfica exacta, año de inicio de operaciones, proyección de producción anual, proyección de generación de empleos permanentes y temporales;

- b) Presupuesto de ingresos y gastos de la finca por un (1) año terminado;
  - c) Planos georreferenciados con coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) los cuales deberán ser presentados en físico y digital (formato Excel); y,
  - d) Plano de diseño de la finca.
7. Las solicitudes de concesión o arrendamiento por un área total o superior a veinte (20) hectáreas deben presentar un Estudio Bioeconómico, que debe contener lo siguiente:
- a) Resumen Ejecutivo: nombre del peticionario, descripción de la finca con límites y colindancias definiendo área no productiva y el área en producción (espejo de agua) con descripción de las lagunas, descripción de la estación de bombeo y otras mejoras proyectadas; localización geográfica exacta, año de inicio de operaciones, proyección de producción anual, proyección de generación de empleos permanentes y temporales;
  - b) Estado de resultados y balance general, proyectados a cinco (5) años;
  - c) Planos georreferenciados con coordenadas Universal Transversal de Mercator (UTM) los cuales deberán ser presentados en físico y digital (formato Excel); y,
  - d) Descripción del proceso productivo, indicando tipo de sistema de producción (intensivo o extensivo), sistema de siembra (directa o por transferencia), programa de monitoreo (sanidad, crecimiento y calidad de agua), programa de alimentación (tipo y cantidad de alimento y forma de aplicación), programa de fertilización (tipo, cantidad y forma de aplicación) y programa de cosecha (por atarraya, por compuerta o por bombeo).
8. Constancia de viabilidad extendida por el Instituto de Conservación Forestal y Áreas Protegidas;
9. Constancia de Solvencia extendida por la Dirección Ejecutiva de Ingresos (D.E.I.), y,
10. Licencia Ambiental

11. En caso de ser solicitud de renovación, el solicitante debe estar solvente en el pago del canon y estar al día con todas las demás obligaciones del contrato.

El Estudio Bioeconómico deberá ser elaborado y firmado por un profesional universitario, debidamente colegiado, en las áreas de ciencias agrícolas, económicas o de la biología.

La solicitud de concesión o contrato de arrendamiento para proyecto nuevo no requiere de Licencia Ambiental; tampoco requiere de Licencia Ambiental la ampliación de una finca camaronera en operación.

Las solicitudes de renovación de concesión o contrato de arrendamiento están exentas de los requisitos establecidos en los numerales 6 y 7 del presente artículo.

En el caso de solicitud ampliación de área para fincas ya operando se presenta todos los requisitos que aplican a una solicitud de concesión o arrendamiento por un área total o superior a veinte (20) hectáreas, aunque el área de ampliación solicitada sea menor a las veinte (20) hectáreas.

Las fotocopias de cualquier documento antes indicado deberán presentarse debidamente autenticados, pudiendo hacerlo en un solo Certificado de Autenticidad, salvo el requisito No.3. que deberá presentarse en un Certificado de Autenticidad individual.

**ARTÍCULO 56. TRÁMITE INTERNO DE EVACUACIÓN DE LA SOLICITUD.**- Recibida la Solicitud con los documentos a que se refiere el artículo anterior, el trámite de evacuación es el siguiente:

1. El Coordinador Legal revisa la documentación acompañada a la solicitud y si está completa incluso con el visto bueno del Coordinador Técnico, elabora auto de admisión y si es renovación, solicita el expediente principal a la Secretaria General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería quien deberá remitirlo en una plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En caso que sea solicitud

por primera vez, se abre expediente y se traslada de inmediato al analista técnico;

2. Recibido el expediente, se traslada al analista técnico;
3. El Analista Técnico se traslada al lugar de ubicación de la finca para realizar la inspección de campo, levantando y/o verificando la información siguiente:
  - a) Georreferenciación geográfica del predio solicitado en concesión;
  - b) Límites y colindancias del predio solicitado en concesión;
  - c) Especifica el área de superficie en producción (espejo de agua);
  - d) Especifica el área de superficie no productiva;
  - e) Describe las lagunas o estanque de producción;
  - f) Describe el canal de abastecimiento;
  - g) Producción estimada por ciclo para el año uno (1) siguiente a la inspección;
  - h) Procedencia de la larva;
  - i) Porcentaje (%) de vegetación existente dentro del predio;
  - j) Generación de empleo; y,
  - k) Descripción del proceso productivo, indicando tipo de sistema de producción (intensivo o extensivo), sistema de siembra (directa o por transferencia), programa de monitoreo (sanidad, crecimiento y calidad de agua), programa de alimentación (tipo y cantidad de alimento y forma de aplicación), programa de fertilización (tipo, cantidad y forma de aplicación) y programa de cosecha (por atarraya, por compuerta o por bombeo).
4. El Analista Técnico elabora y firma el Informe;
5. El Coordinador Técnico, elabora y firma el Dictamen Técnico y hace el traslado del expediente a la Coordinación Legal;
6. El Coordinador Legal asigna el expediente a un Analista Legal, quien elabora un informe;
7. El Coordinador Legal elabora y firma el Dictamen Legal;
8. El Coordinador Legal elabora los proyectos de resolución y de Acuerdo Ministerial y los remite al Director Ejecutivo quien traslada el expediente a Secretaría General de la SAG para la firma del Secretario de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
9. Se devuelve el expediente a Secretaría General para notificación de la resolución administrativa, entrega de Copia del Acuerdo Ministerial para su respectiva publicación en el

Diario Oficial “La Gaceta”, previa presentación del recibo de pago T.G.R.1 de la Certificación de la Resolución;

10. Presentada la Publicación del Acuerdo Ministerial, la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, remite el Expediente Administrativo a la Procuraduría General de la República para suscripción del respectivo Contrato de Concesión o Arrendamiento, o su respectiva renovación del cual se deberán emitir 2 copias originales;
11. Suscrito el Contrato respectivo, en Escritura Pública, la Procuraduría General de la República devuelve el expediente a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
12. La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería elabora el Proyecto de Decreto y da traslado con copia del expediente al Congreso Nacional para someterlo a aprobación;
13. Aprobado el Decreto Legislativo por el Congreso Nacional, éste le dará traslado para firma del señor Presidente de la República y el Secretario de Estado de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
14. La Secretaría General de la Secretaría de Estado del Despacho Presidencial, remitirá a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, el Decreto Legislativo, contenido del Contrato aprobado por el Congreso Nacional;
15. La Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, entrega al peticionario copia simple del Decreto Legislativo aprobado para su respectiva publicación en el Diario Oficial “La Gaceta”;
16. El Peticionario presenta ante la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, la publicación del Decreto Legislativo, que contiene el contrato respectivo, el que una vez admitido se le dará traslado, junto con el Expediente Administrativo y las dos (2) copias originales, al Registro Especial Asociado a cargo de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería;
17. El Registro Público Asociado, hará los cálculos respectivos en concepto de derechos registrales y extenderá al peticionario el recibo correspondiente;

18. Presentado el Recibo de Pago de los derechos registrales, se inscribirán las dos (2) copias originales del Contrato, devolviendo una copia original del Contrato registrado al Peticionario; y se regresará a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, el Expediente Administrativo y otra copia original del contrato registrado;

19. La Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, remitirá a la P.G.R. la copia original debidamente registrada para su custodia final; y,

20. La Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería remitirá fotocopia del contrato de arrendamiento o su renovación registrado a la DIGEPESCA y a la Unidad Ejecutora y sin más trámite archivará el Expediente Administrativo de mérito.

El nombre del Notario autorizante de la escritura pública a que se refiere el numeral 10 precedente, será propuesto por el solicitante de la concesión o contrato de arrendamiento o de su renovación en el escrito de la solicitud o en escrito separado previo a la emisión de la resolución.

## CAPÍTULO V

### DEL PROCEDIMIENTO TEMPORAL PARA LA REGULARIZACIÓN DE CONCESIONES O ARRENDAMIENTOS Y LICENCIAS AMBIENTALES

#### SECCIÓN PRIMERA

#### CREACIÓN DEL PROYECTO. ESTRUCTURA ORGÁNICA. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES

**ARTÍCULO 57. CREACIÓN DEL PROYECTO DE REGULARIZACIÓN.-** Créase el Proyecto Conjunto de Regularización de Fincas Camaroneras, en el que participan la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), la Secretaría de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas (SERNA) y el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), cuya finalidad es establecer un procedimiento transitorio, conjunto y simplificado que permita a

las fincas dedicadas al cultivo de camarón que operan en áreas nacionales, regularizar su situación legal y obtener por primera vez o en renovación, su concesión o contrato de arrendamiento.- Asimismo lograr en la medida de lo posible que los proyectos camaroneros obtengan o renueven su respectiva Licencia Ambiental de forma expedita.

El desarrollo y cumplimiento de la finalidad del Proyecto estará a cargo de una estructura orgánica constituida en Unidad Ejecutora y los dictámenes técnicos y legales requeridos serán avalados de manera conjunta, en nombre y por cuenta de las tres instituciones participantes.

**ARTÍCULO 58. UNIDAD EJECUTORA.-** Créase la “Unidad Ejecutora del Proyecto”, que está integrada por las instituciones participantes a que se refiere el artículo precedente. El personal técnico funcionará en las instalaciones físicas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería ubicada en Choluteca, departamento de Choluteca o en cualquier otra oficina con espacio suficiente para la instalación del personal. La Unidad tendrá una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 59. ÓRGANOS DE LA UNIDAD EJECUTORA.-** Son órganos de la Unidad Ejecutora:

1. El Consejo Directivo;
2. La Dirección Ejecutiva;
3. La Coordinación Técnica; y,
4. La Coordinación Legal.

**ARTÍCULO 60. CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo es el órgano de dirección superior de la Unidad Ejecutora y está integrado por:

1. Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, quien lo presidirá y ostentará la representación legal;
2. Secretario General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, quien ostentará la Secretaría del Consejo;

3. Jefe del Departamento de Áreas Protegidas del Instituto de Conservación Forestal (ICF);
4. Director de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), dependiente de la SAG; y,
5. Director de la Dirección de Evaluación y Control Ambiental (DECA), dependiente de la SERNA.

**ARTÍCULO 61. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** Son atribuciones del Consejo Directivo:

1. Aprobar el Presupuesto y el Plan Operativo anual del Proyecto;
2. Seleccionar y contratar al Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora;
3. Contratar a propuesta de la Dirección Ejecutiva, los Coordinadores y demás personal de la Unidad Ejecutora;
4. Conocer, discutir y aprobar la liquidación presupuestaria del Proyecto; y,
5. Resolver todos los asuntos no previstos en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 62. SESIONES Y ADOPCIÓN DE LOS ACUERDOS DEL CONSEJO DIRECTIVO.-** El Consejo Directivo sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario; las sesiones ordinarias serán convocadas por su Presidente o a solicitud de cualquiera de sus miembros, mediante convocatoria por escrito firmada por el Presidente. Las sesiones se llevarán a cabo en las oficinas de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, pero podrá acordar sesionar en forma extraordinaria en la sede de la Unidad Ejecutora. El quórum de la sesión será la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por consenso, y no habiendo consenso, por mayoría simple de sus miembros; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. El contenido de sus deliberaciones y acuerdos se documentará en un acta.

En lo no previsto en el presente Reglamento, el Consejo de Directivo se sujetará a lo establecido en los Artículos 106 al 115 de la Ley General de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 63. DIRECCIÓN EJECUTIVA.-** La Dirección Ejecutiva tiene a su cargo la administración general del Proyecto a cargo de un Director Ejecutivo; reporta al Consejo Directivo.

**ARTÍCULO 64. REQUISITOS DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Para ser Director Ejecutivo de la Unidad se requiere:

1. Poseer título universitario en Biología, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Forestal o Abogado;
2. Experiencia no menor a 5 años en coordinación de proyectos productivos y/o desarrollo, públicos o privados;
3. Conocimiento de la Legislación de Pesca, Acuicultura y Ambiental;
4. Poseer vehículo propio; y,
5. Poseer Laptop.

**ARTÍCULO 65. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.-** Son funciones del Director Ejecutivo:

1. Elaborar, para someter a la aprobación del Consejo Directivo, el Presupuesto y el Plan Operativo del Proyecto;
2. Preseleccionar y proponer al Consejo Directivo, los candidatos a los distintos cargos dentro de la Unidad Ejecutora;
3. Autorizar con su firma los dictámenes técnico y legal;
4. Coordinar la capacitación del personal del Proyecto en la aplicación del presente Reglamento, de las guías, el equipo y los formularios, para el levantamiento de la información, el análisis de los documentos y de la información levantada; así como en la elaboración de los distintos informes técnicos y legales;
5. Elaborar el informe de cierre del Proyecto; y,
6. Realizar funciones afines.

**ARTÍCULO 66. COORDINACIÓN TÉCNICA.-** La Coordinación Técnica tiene a su cargo la dirección de todas las actividades de orden técnico, tanto de escritorio como de campo; reporta a la Dirección Ejecutiva.

**ARTÍCULO 67. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR TÉCNICO.**- Para ser Coordinador Técnico se requiere:

1. Poseer título universitario de Biólogo, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal;
2. Poseer experiencia profesional no menor a tres (3) años;
3. Experiencia en dirección de personal; y,
4. Habilidad en el manejo del Office.

**ARTÍCULO 68. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA.**- Son funciones de la Coordinación Técnica las siguientes:

1. Dirigir todas las actividades de orden técnico, tanto de escritorio como de campo;
2. Revisar los requisitos de admisibilidad de la solicitud y poner su visto bueno;
3. Elaborar, para someter a la aprobación del Director Ejecutivo, el Presupuesto y el Plan Operativo del Proyecto en la parte técnica;
4. Revisar y autorizar con su firma los informes que presenta el personal técnico y la consecuente elaboración del dictamen técnico; y,
5. Coordinar la capacitación del personal del Proyecto en la aplicación del presente Reglamento, de las guías, el equipo y los formularios, para el levantamiento de la información, el análisis de los documentos y de la información levantada; así como en la elaboración de los distintos informes técnicos.

**ARTÍCULO 69. COORDINACIÓN LEGAL.**- La Coordinación Legal tiene a su cargo la coordinación de las actividades de los oficiales jurídicos; reporta al Director Ejecutivo.

**ARTÍCULO 70. REQUISITOS PARA SER COORDINADOR LEGAL.**- Para ser Coordinador Legal se requiere:

1. Ser profesional del Derecho debidamente colegiado;

2. Poseer conocimiento de la Legislación Ambiental, de Pesca y Acuicultura;
3. Tener no menos de tres (3) años de ejercicio profesional; y,
4. Experiencia no menor de dos años en cargos en el área legal dentro de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 71. FUNCIONES DE LA COORDINACIÓN LEGAL.**- Son funciones de la Coordinación Legal las siguientes:

1. Coordinar las actividades de los oficiales jurídicos;
2. Revisar los requisitos de admisibilidad de la solicitud;
3. Elaborar y firmar el auto de admisión previo al visto bueno de la Coordinación Técnica en cuanto a los requisitos de admisibilidad;
4. Elaborar y firmar las providencias de traslado;
5. Revisar y autorizar con su firma los dictámenes legales preparados por los oficiales jurídicos;
6. Elaborar el proyecto de resolución administrativa; y,
7. Coordinar la capacitación del personal del Proyecto en la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 72. PERFIL DE LOS ANALISTAS TÉCNICOS Y LEGALES.**- El personal técnico y legal debe ser conformado por profesionales que posean los perfiles idóneos, que adecuadamente coordinados, ejecuten las actividades de naturaleza técnica y legal, de conformidad al Plan Operativo y a las indicaciones que emanen del Director Ejecutivo. Todo el personal técnico y legal trabajará en conjunto para realizar las inspecciones necesarias y emitir los dictámenes requeridos para la correspondiente resolución administrativa. En el desarrollo de sus actividades, se aplicarán los requisitos y procedimientos establecidos en el presente Reglamento y en lo no previsto se aplicará supletoriamente la normativa legal y procedimental de cada institución y en general por lo que establezca la legislación vigente.

**ARTÍCULO 73. ANALISTA TÉCNICO.-** El Analista Técnico es el responsable de realizar las inspecciones de campo en conjunto así como la precalificación de la documentación técnica, en representación de la SAG, la SERNA y el ICF, para verificar y/o levantar la información técnica de la empresa solicitante, con base al procedimiento establecido en el presente Reglamento y la legislación vigente. Éste dependerá jerárquicamente de la Coordinación Técnica.

**ARTÍCULO 74. REQUISITOS PARA SER ANALISTA TÉCNICO.-** Para ser Analista Técnico se requiere:

1. Poseer título universitario de Biólogo, Ingeniero Ambiental, Ingeniero Agrónomo o Ingeniero Forestal;
2. Tener experiencia en el manejo de GPS, Arc View y otros software relacionados;
3. Poseer experiencia en manejo de sistemas de información geográfica;
4. Poseer experiencia en la elaboración de estudios ambientales;
5. Preferentemente que haya trabajado en DIGEPESCA y/o DECA;
6. Licencia de Conducir vigente; y,
7. Manejo de metodologías para identificación y valoración de impactos.

**ARTÍCULO 75. ANALISTA LEGAL.-** El Analista Legal es el responsable de hacer la revisión legal de la solicitud y la precalificación de la documentación legal; así mismo elaborará los proyectos de dictámenes legales para la revisión y autorización de la Coordinación Legal.

**ARTÍCULO 76. REQUISITOS PARA SER ANALISTA LEGAL.-** Para ser Analista Legal se requiere:

1. Ser profesional del derecho;
2. Poseer conocimiento de la Legislación Ambiental, de Pesca y Acuicultura;
3. Tener por lo menos un (1) año de ejercicio profesional; y,
4. Experiencia no menor de un (1) año en cargos en el área legal dentro de la Administración Pública.

## SECCIÓN SEGUNDA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. TRÁMITE

**ARTÍCULO 77. MODALIDADES DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL.-** Los proponentes podrán llevar a cabo el proceso de Licenciamiento Ambiental en forma individual o grupal. En el caso de licenciamiento grupal, la solicitud debe ser presentada de forma individual pero podrán presentar un solo estudio de impacto ambiental o instrumento ambiental requerido por la categorización del proyecto siempre y cuando estén en la misma categoría y en la misma zona geográfica de conformidad a la Ley y Reglamentos ambientales vigentes.

**ARTÍCULO 78. FORMA DE PAGO DE LA TARIFA POR EXPEDICION DE LA LICENCIA AMBIENTAL O CERTIFICADO DE AUDITORIA AMBIENTAL.-** La Tarifa por el Servicio de Evaluación Ambiental, establecida en el artículo 5 de la Ley General del Ambiente, será realizada previo a la obtención de licencia ambiental.

**ARTÍCULO 79. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL TRÁMITE DE LICENCIA AMBIENTAL.-** El trámite de la licencia ambiental es el siguiente:

1. El proponente presenta ante la Unidad Ejecutora una solicitud dirigida al señor Secretario de Estado en los Despachos de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, acompañando los siguientes documentos:
  - a) Escritura de constitución de la sociedad mercantil o declaración de comerciante individual, con las inscripciones legales;
  - b) Permiso de Operación vigente otorgado por la Municipalidad, en cuyo término municipal está ubicado el Proyecto;
  - c) Escritura de Poder de Administración del representante legal de la empresa, si el poder no está dado en la escritura de constitución;
  - d) Poder del profesional del derecho que representará al solicitante en el procedimiento administrativo;

- e) Si el bien inmueble es naturaleza privada, deberá acompañar el título de propiedad o contrato de arrendamiento;
  - f) Presentar el Estudio de Auditoría Ambiental (EAA), elaborado por una empresa o un equipo multidisciplinario debidamente registrado ante la DECA/SERNA;
  - g) Recorte de prensa en 1/8 de página del Aviso de gestión de licencia ambiental por empresa;
  - h) Constancia de viabilidad extendida por el Instituto de Conservación Forestal y Áreas Protegidas; y,
  - i) Las fotocopias de escrituras o cualquier otro tipo de documento deberán presentarse autenticados por notario.
2. El Coordinador Legal revisa la documentación acompañada a la solicitud y si está completa incluso con el visto bueno del Coordinador Técnico, elabora auto de admisión y si es renovación, solicita el expediente principal a la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas, quien deberá remitirlo en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles. En caso que sea solicitud por primera vez, se abre expediente y se traslada de inmediato al analista técnico;
  3. Recibido el expediente, se traslada al analista técnico;
  4. El Coordinador Técnico, conforma y convoca a las Entidades del SINEIA;
  5. El Analista Técnico, junto a los miembros del SINEIA, se trasladan al lugar de ubicación de la finca para realizar la inspección de campo, de conformidad al Estudio de Auditoría Ambiental presentado por el solicitante;
  6. El Analista Técnico elabora y firma el Informe;
  7. El Coordinador Técnico, elabora y firma el Dictamen Técnico y hace el traslado del expediente a la Coordinación Legal;
  8. El Coordinador Legal asigna el expediente a un Oficial Jurídico, quien hace el análisis legal y emite su dictamen;
  9. El Coordinador Legal elabora el proyecto de resolución y lo remite al Director Ejecutivo quien traslada el expediente a Secretaría General de la SERNA, para emisión del Certificado Ambiental;

10. La Secretaría General traslada la Resolución y el Certificado Ambiental al Despacho Ministerial para firma del Secretario de Estado de la SERNA;
11. Se devuelve el expediente a Secretaría General para notificación de la resolución, entrega de la licencia ambiental previa presentación del recibo de pago de la Certificación de la Resolución; y,
12. La SERNA realiza las transcripciones de Ley a la SAG y el ICF.

### SECCIÓN TERCERA DEL TRÁMITE DE LA CONCESIÓN O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

#### ARTÍCULO 80. DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EVACUAR LA SOLICITUD DE CONCESIÓN O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.-

El procedimiento administrativo de evacuación de la solicitud de concesión o contrato de arrendamiento será el establecido en el artículo 55 del presente Reglamento.

### SECCIÓN CUARTA DEL PRESUPUESTO Y SU FINANCIAMIENTO

**ARTÍCULO 81. FINANCIAMIENTO.-** La Unidad Ejecutora podrá ser financiada con fondos de la cooperación interna o externa, para lo cual se faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Energía, Recursos Naturales, Ambiente y Minas o el Instituto de Conservación Forestal, para que gestione la cooperación y celebre los convenios que sean necesarios a fin de obtener el financiamiento requerido.

### CAPÍTULO VI DISPOSICIONES COMUNES A LOS CAPÍTULOS IV Y V DEL PROCEDIMIENTO COMÚN Y DE LA REGULARIZACIÓN

**ARTÍCULO 82.** Se faculta a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) para que una vez emitida la Resolución Administrativa de Autorización de la

Concesión o Arrendamiento, la remita en forma directa a la Procuraduría General de la República (PGR), mediante Acuerdo Ministerial, a fin de que se proceda sin dilación, a la suscripción del Contrato correspondiente. Se le faculta también para que en el momento procesal oportuno envíe el Proyecto de Decreto al Congreso Nacional. Igual procedimiento se aplicará en los casos de Regularización, excepto el paso de la aprobación del Congreso Nacional.

**ARTÍCULO 83. TRÁMITE DE LOS EXPEDIENTES EN CURSO.**- Todos los expedientes iniciados en los trámites de concesión o arrendamiento y de licenciamiento ambiental, por primera vez o en renovación, que no hayan sido concluidos a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, serán trasladados a la Unidad Ejecutora para que se continúe con las diligencias y sean evacuados con las disposiciones de este Reglamento.

Asimismo, serán evacuados mediante el procedimiento de regularización establecido en el presente Reglamento, todas las solicitudes de renovación de concesión o de licenciamiento ambiental que ingresen en cualquier fecha siempre que sea dentro del plazo de vigencia del proyecto de regularización.

Los proyectos nuevos y las ampliaciones de proyectos que se presenten a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento serán evacuados mediante el procedimiento normal establecido en la normativa de las tres (3) instituciones participantes.

## CAPÍTULO VII

### DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y EL PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN

**ARTÍCULO 84. ÁMBITO DE COMPETENCIA.**- El conocimiento y substanciación de las faltas administrativas es competencia exclusiva de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería a través la Dirección General de Pesca y Acuicultura y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria, según sea el caso; y, dentro del Proyecto Conjunto de Regularización la competencia es de la Unidad Ejecutora del Proyecto por medio de la Dirección Ejecutiva.

**ARTÍCULO 85. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL ASOCIADO.**- El propietario o administrador de la finca que incumpla la obligación de inscribir en el Registro Especial Asociado cualquiera de los hechos o actos jurídicos a que se refiere el artículo .. de la Ley para el Fortalecimiento de la Camaricultura, incurre en una multa, por cada día de retraso, equivalente al veinte por ciento (20%) del salario mínimo mensual vigente en el municipio al que pertenece el predio concesionado; pudiendo acumular un retraso de hasta ciento ochenta (180) días calendario. Si vencido este último plazo sin que el concesionario o arrendatario haya realizado la inscripción correspondiente, la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG) debe proceder, con base a ley, al trámite de resolución del respectivo contrato.

**ARTÍCULO 86. SANCIÓN POR INCUMPLIR EL PLAZO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO DE LA TRANSFERENCIA DE LA CONCESIÓN O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.**- El propietario o administrador de la finca que incumpla el plazo de pago del Impuesto de Transferencia a que se refieren el artículo 4 de la Ley para el Fortalecimiento de la Camaricultura y 12 y 13 de este Reglamento, incurre en una multa de medio (1/2) salario mínimo diario por cada día de retraso en el pago.

**ARTÍCULO 87. SANCIÓN POR INCUMPLIR EL PLAZO PARA LA INSCRIPCIÓN DE LAS MEJORAS.**- El propietario o administrador de la finca que incumpla el plazo para inscribir las mejoras, establecido en los artículos 6 y 9 de la Ley para el Fortalecimiento de la Camaricultura y 16 del presente Reglamento, incurre en una multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo diario por cada día de retraso.

**ARTÍCULO 88. SANCIÓN POR INCUMPLIR LA OBLIGACIÓN DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE COMERCIALIZADORES Y DISTRIBUIDORES DE MARISCOS.**- La persona natural o jurídica que incumpla con la obligación de inscribirse en el Registro de Comercializadores y Distribuidores de Mariscos, a cargo de la DEI, incurre en una multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo diario por cada día de retraso.

**ARTÍCULO 89. SANCIÓN POR IRREGULARIDADES SUBSANADAS EN EL MANEJO DEL PRODUCTO O EN LA DOCUMENTACIÓN.**- La persona natural o jurídica propietaria del producto para mercado interno que presente irregularidades en el manejo del producto o en la documentación, luego de ser subsanadas, incurre en una multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo mensual.

**ARTÍCULO 90. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DE UN PERMISO DE OPERACIÓN DE FINCA CAMARONERA.**- La persona natural o jurídica titular de un Permiso de Operación de Finca Camaronera que incumpla con las obligaciones establecidas en el artículo 97 del presente Reglamento, incurre en las multas siguientes:

1. Por el incumplimiento del contenido de los incisos 1 y 2, una multa equivalente a un cuarto (1/4) de salario mínimo diario por cada día de retraso; y,
2. Por el incumplimiento del contenido del inciso 3, una multa equivalente a cinco (5) salarios mínimos mensuales, sin perjuicio de cumplir con la obligación.

### CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**ARTÍCULO 91. PLAZOS DE ADECUACIÓN.**- Todos los plazos indicados en el Decreto 335-2013 comenzarán su vigencia a partir de la publicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 92. DE LA APORTACIÓN SOLIDARIA.**- La aportación solidaria de dos centavos de dólar (US\$0.02) por libra de camarón exportada, será retenida por la planta procesadora, a través del servicio de maquila o de la exportación directa.

En la venta de camarón para la exportación a pie de borda, el productor debe efectuar la retención al comprador.

En la venta de camarón para consumo interno, el comercializador deberá realizar el pago directamente a la

FUNDESUR y acreditar el pago previo a la obtención de la Guía de Embarque.

En ambos casos, el valor retenido, debe ser pagado directamente a la Fundación para el Desarrollo del Sur (FUNDESUR) dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de la retención.

**ARTÍCULO 93. ACERCA DE LOS DESCUENTOS POR PAGO ADELANTADO.**- Cualquiera que sea el descuento por el que opte el concesionario, de conformidad al artículo 20 del Decreto 335-2013, operará el procedimiento especial de otorgamiento o renovación de la concesión.

**ARTÍCULO 94. DEL DERECHO PREFERENTE.**- El derecho preferente a que se refiere el artículo 18 del Decreto 335-2013, será acreditado en la respectiva solicitud de concesión o contrato de arrendamiento, haciendo uso de los medios de prueba que reconoce la legislación nacional.

**ARTÍCULO 95. DE LOS INGRESOS PROVENIENTES DE LA CAMARICULTURA.**- La Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas podrá autorizar, mediante el "Módulo de Modificaciones Presupuestarias del Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI)" y el respectivo dictamen que emitirá la Dirección General de Presupuesto, hasta un cincuenta por ciento (50%) de los ingresos por tasas y multas y hasta un veinte por ciento (20%) del canon, provenientes de la aplicación de la Ley para el Fortalecimiento de la Camaricultura y el presente Reglamento, a la Dirección General de Pesca y Acuicultura, para ser utilizado en su fortalecimiento presupuestario.

**ARTÍCULO 96. TRASLADO DE EXPEDIENTES.**- En el marco del Proyecto Conjunto de Regularización, para el trámite de toda solicitud de renovación de la Licencia Ambiental o de la Concesión o Contrato de Arrendamiento, la oficina central de las Secretarías de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería y de Recursos Naturales, Ambiente y Minas, a solicitud de la Unidad Ejecutora, trasladará el expediente correspondiente, a efecto de que en el mismo se evacúe la solicitud de renovación. Si el trámite es por primera vez, la Unidad Ejecutora abrirá un expediente.

**ARTÍCULO 97. DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA FINCA CAMARONERA. PLAZO. LOS REQUISITOS Y EL TRÁMITE DE EVACUACIÓN.**- Toda finca camaronera construida o a ser construida en terreno de naturaleza jurídica privada requiere de un Permiso de Operación, otorgado por la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería. El plazo del permiso es de vigencia indefinida. Los requisitos y el trámite de evacuación para obtener este permiso son los establecidos, en lo aplicable, en los artículos 55 y 56 del presente Reglamento

**ARTÍCULO 98. DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR DEL PERMISO DE OPERACIÓN DE FINCA CAMARONERA.**- Son obligaciones del titular del Permiso de Operación de Finca Camaronera:

1. Informe de producción anual, el cual debe ser presentado dentro de los primeros tres (3) meses del año siguiente;
2. Informe de mejoras en la finca, cuya inversión sea superior a cien (100) salarios mínimos mensuales; el cual debe ser presentado dentro de los tres (3) meses siguientes a la realización de las mejoras; y,
3. En el caso de ampliar el área de producción, debe solicitar, previamente, la modificación del Permiso de Operación de Finca Camaronera, acompañando el plano y el presupuesto de la ampliación.

Los informes a que se refiere el presente artículo deben ser presentados a la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería.

**ARTÍCULO 99. INSPECCIONES TÉCNICAS.**- Para la observancia y cumplimiento de la Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y el presente Reglamento, en el ejercicio de sus funciones, los técnicos de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, sin previo aviso, podrán practicar inspecciones, auditorías técnicas, tomar fotografías, filmados, requerir la exhibición de documentos que amparen su operación como camaroneros.

**ARTÍCULO 100. DEL PROCEDIMIENTO DE EVACUACIÓN DEL TRÁMITE DE LA CONCESIÓN O CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DESPUÉS DE FINALIZADO EL PROYECTO CONJUNTO DE REGULARIZACIÓN.**- Una vez finalizado el Proyecto Conjunto de Regularización, los requisitos y el trámite de evacuación de la concesión o contrato de arrendamiento son los mismos establecidos en los artículos 54 y 55 del presente Reglamento. Las funciones, competencias y responsabilidades de los cargos de Director Ejecutivo de la Unidad Ejecutora, Coordinador del Área Técnica y Coordinador del Área Legal, son asumidas por los titulares de la Secretaría General, Director General de Pesca y Acuicultura y Director de la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, respectivamente.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en las instalaciones del Instituto Santa María Goretti, en la ciudad de Choluteca, a los veintidós (22) días del mes de agosto del año dos mil trece (2013).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE

**JACOBO PAZ BODDEN**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
AGRICULTURA Y GANADERIA

**JOSÉ ANTONIO GALDAMES**  
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE  
ENERGÍA, RECURSOS NATURALES, AMBIENTE Y  
MINAS

**Instituto Nacional de  
Conservación y  
Desarrollo Forestal,  
Áreas Protegidas y Vida  
Silvestre**

ACUERDO NÚMERO 019-2014

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO  
NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y  
DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS  
Y VIDA SILVESTRE.**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, establece el régimen legal a que se sujetará la administración y manejo de los Recursos Forestales, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, incluyendo su protección, restauración, aprovechamiento, conservación y fomento, propiciando el desarrollo sostenible, de acuerdo con el interés social, económico, ambiental y cultural del país.

**CONSIDERANDO:** Que es atribución del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), Diseñar, formular, coordinar, dar seguimiento, ejecutar y evaluar las políticas relacionadas con el Sector Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre;

**CONSIDERANDO:** Que el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), es el ente encargado y facultado para ejecutar actividades de control de incendios, plagas y enfermedades en áreas forestales.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde al Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), las funciones de prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales, para lo cual podrá requerir la intervención de los servicios oficiales de la sanidad agropecuaria u otra instancia nacional o internacional, con competencia en la materia para la prevención, vigilancia, localización y combate de incendios, plagas y enfermedades que pudieran afectar a los recursos forestales.

**CONSIDERANDO:** Que el personal técnico del ICF, ha realizado una inspección in situ en los departamentos de Olancho y Yoro, constatando que existe la presencia del Dendroctonus frontalis (gorgojo de pino) en ataque de forma agresiva y que debido a la alta densidad de los bosques de pino y con las condiciones óptimas para su proliferación está presentándose de forma tal que ésta causando grandes daños en áreas extensas de bosques.

**CONSIDERANDO:** Que el Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre "CONAPROFOR", debe declarar zonas de riesgo y peligro de plagas e incendios, las cuales incluirán los terrenos agrícolas, ganaderos o forestales, sean de propiedad pública o privada, publicando y divulgándolo a través de los distintos medios de difusión.

**POR TANTO**

La Dirección Ejecutiva del ICF, en uso de las atribuciones que le confiere la Ley y con

fundamento en los artículos 340 de la Constitución de la República, artículos 116 y 118 de la Ley General de la Administración Pública; artículos 11, 18, 19, 27, 28, 135, 140, 143, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Forestal Áreas Protegidas y Vida Silvestre y artículos 1, 40 numeral 14, 41, 99, 170, 256, 258, 259, 284 y 289 del Reglamento General de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento al Comité Nacional de Protección Forestal, de Áreas Protegidas y Vida Silvestre “CONAPROFOR” del riesgo y peligro por la plaga existente a fin de que declare zonas de riesgo de plagas en los departamentos de Olancho y Yoro, haciéndolo del conocimiento público de conformidad con la Ley.

**SEGUNDO:** Se ordena de forma inmediata y urgente, el combate de plaga existente en los departamentos de Olancho y Yoro, para lo cual se instruye a los Departamentos de Manejo y Desarrollo Forestal, Protección Forestal, Gerencia Administrativa, Recursos Humanos y las Regiones Forestales de Olancho y Yoro crear el plan de acción y ejecutar las actividades de control y mitigación de la plaga del Dendroctonusfrontalis (gorgojo de pino) existentes en los departamentos de Olancho y Yoro.

**TERCERO:** La Gerencia Administrativa y la Subgerencia de Recursos Humanos, deberán disponer de manera inmediata de los recursos financieros y acciones administrativas y de personal a efecto de lograr una estrategia eficaz para el desplazamiento desde cualquier lugar al personal del ICF necesario para el cumplimiento de este Acuerdo.

**CUARTO:** Se ordena a los Departamentos de Protección, Forestal y Manejo y Desarrollo Forestal, la preparación del Plan de Control de Plagas y Enfermedades Forestales, con la participación del sector público, privado y social de áreas forestales.

**QUINTO:** El presente Acuerdo es de ejecución y validez inmediata y se publicará en el Diario Oficial La Gaceta y en la página Web del ICF.

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**ING. MISAEL ALSIDES LEÓN CARVAJAL**  
DIRECTOR EJECUTIVO ICF

**ABOG. GUDIT MARIEL MUÑOZ**  
SECRETARIA GENERAL

## **Poder Ejecutivo**

### DECRETO EJECUTIVO No. 010-2014

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 245, numerales 2, 19, 20 y 30 de la Constitución de la República, corresponde al Presidente de la República, dirigir la política general del Estado y representarlo, administrar la Hacienda Pública, dictar medidas extraordinarias en materia económica y financiera cuando así lo requiera el interés nacional, dirigir la política económica y financiera del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en lo establecido en el Artículo 11 de la Ley General de Administración Pública, el Presidente de la República tiene a su cargo la suprema dirección y coordinación de la Administración pública centralizada y descentralizada, pudiendo en el ejercicio de sus funciones, actuar por sí o en Consejo de Ministros.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 33,446 de fecha 06 de junio de 2014, el Presidente de la República en Consejo de Ministros, instruye a la Secretaría de Finanzas para que a través de la Dirección General de Bienes Nacionales proceda a realizar los trámites necesarios para subastar todos los vehículos de lujo propiedad de las Secretarías de Estado.

**CONSIDERANDO:** Que mediante el Artículo 3 del mismo cuerpo legal se ordena la contratación de una firma consultora nacional o internacional para el avalúo de los vehículos objeto de la subasta, la cual será un apoyo técnico-consultivo a la comisión de avalúo conforme a los Artículos 7 y 11 del Decreto Legislativo No. 274 -2010. De fecha 13 de enero de 2011 y publicado en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" en fecha 16 de marzo de 2011.

**CONSIDERANDO:** Que la Comisión Nacional de Banca y Seguros (C.N.B.S.), certificó a la Sociedad Mercantil denominada "Gibson y Cía." dentro del listado de proveedores de avalúo vehicular, considerando que esta empresa cuenta con la experiencia y equipo técnico en el país para realizar un avalúo confiable de vehículos que brinde un precio comercial. Siendo que los bancos participantes en este proceso de subasta tienen dentro de sus registros de Valuadores a referida Sociedad esto facilitaría el financiamiento en la banca privada del país a los posibles oferentes y así lograr un éxito total de la Subasta.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley de Contratación del Estado en su sección sexta "Contratación Directa" artículo

numero 63 Supuestos, establece en su numeral 2, que procederá la contratación directa-. "Cuando se trate de la adquisición de repuestos u otros bienes y servicios especializados cuya fabricación o venta sea exclusiva de quienes tengan patente o marca de fábrica registrada, siempre que no hubieren sustitutos convenientes." Y numeral 6, que procederá la contratación directa: "Cuando se trate de trabajos científicos técnicos o artísticos especializados".

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 63 de la Ley de Contratación del Estado y 170 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, corresponde al Presidente de la República autorizar la contratación directa bajo los supuestos específicos establecidos en el mismo.

### **POR TANTO;**

En el ejercicio de las facultades de que está investido y en aplicación de los Artículos: 245 de la Constitución de la República de Honduras; Artículo 10 numeral 1, 11, 22, 116 y 117 de la Ley General de la Administración Pública y sus reformas; artículo 63, numeral 2 y 6 de la Ley de Contratación del Estado.

### **DECRETA:**

**PRIMERO:** Autorizar a la Secretaría de Estado en los Despachos de Finanzas para que amparándose en los supuestos establecidos en el artículo 63 numeral 2 y 6 de la Ley de Contratación del Estado y el Decreto Ejecutivo Número PCM-022-2014 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N°. 33,446 de fecha 06 de junio de 2014, realice la contratación directa de los servicios de la Sociedad Mercantil, denominada "Gibson y Cía." para que efectúe el avalúo de los vehículos de lujo propiedad de las Secretarías del Estado.

**SEGUNDO:** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su aprobación y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinte (20) días del mes de agosto del año dos mil catorce (2014).

### **COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE:**

**JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO**  
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**REINALDO ANTONIO SÁNCHEZ**  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

## Sección "B"

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**  
0801-2013-02760

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Familia del departamento de Francisco Morazán, a la señora **LLAMARI LIBETH CHIRINOS ELVIR**, **HACE SABER:** Que en la Demanda de Pérdida de Patria Potestad, por la vía del procedimiento abreviado no dispositivo, promovida en su contra por el señor **ERIK JOSUÉ PADILLA GODOY**, contra la señora **LLAMARI LIBETH CHIRINOS ELVIR**, ha recaído en auto que en su parte conducente dice : **JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA DEL DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, cinco de junio, del año dos mil catorce. Admitase... Que el Secretario Adjunto libre el aviso correspondiente, para las publicaciones por edicto emplazando a la señora **LLAMARI LIBETH CHIRINOS ELVIR**, para que conteste la Demanda incoada en su contra, en el plazo de treinta (30) días, caso contrario se le llevará el juicio en su Rebeldía, dichas publicaciones se harán en un diario impreso y en una radiodifusora en ambos casos de cobertura nacional, por tres veces con intervalos de diez días hábiles.- **F y S. ABOG. JAVIER MAURICIO MADRID, JUEZ. GERALDINA CABALLERO, SECRETARIA ADJUNTA. NOTIFÍQUESE.**

Tegucigalpa, M.D.C., a los 26 de junio del 2014.

**GERALDINA CABALLERO**  
SECRETARIO ADJUNTO

26 A., 10 y 26 S. 2014.

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Seccional de la ciudad de La Entrada, Nueva Arcadia, departamento de Copán, al público en general, **HACE SABER:** Que con fecha veintitrés de junio del año dos mil catorce, el señor **GREGORIO HERRERA MEJÍA**, a través de su Apoderado Legal el Abogado **OSCAR MANUEL DURÓN RAMÍREZ**, presentó ante este despacho solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO DE DOMINIO**, sobre un lote de terreno consistente en **DOCE PUNTO SESENTA Y SEIS MANZANAS (12.66 MZ.)**, de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Río Negro, Cabañas, Copán, cuyas colindancias son las siguientes: De la estación 1 a la 2 colinda con **ELMA RODRÍGUEZ**; de la estación 2 a la 5, colinda con **HERNAN ARITA**; de la estación 5 a la 9, colinda con **MARCOS DE JESÚS CRUZ**; de la estación 9 a la 12, colinda con **FREDY RODRÍGUEZ**; de la estación 12 a la 16, colinda con **MARCOS DE JESÚS CRUZ**; de la estación 16 a la 17, colinda con **ARMANDO GARCÍA**; de la estación 17 a la 24, colinda con **HERNAN ARITA**; dicho terreno lo hubo por compraventa que le hiciera al señor **AGUSTÍN RAMÍREZ**, el cual posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de treinta años, según información testifical.

La Entrada, Copán, 26 de junio del 2014.

**TELMAYOLANDA CHINCHILLA**  
SECRETARIA

10J., 9A. y 10S. 2014

**AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO**

La suscrita, Secretaria del Juzgado de Letras Primero Departamental de Choluteca, al público en general y para los efectos de Ley, **HACE SABER:** Que el Abogado **OSCAR EDGARDO GONZALEZ GUILLEN**, actuando en su condición de Apoderado Legal, la señora **AMADA ODILIA ZEPEDA**, mayor de edad, casada, ama de casa hondureña, con Tarjeta de Identidad No. **0605-1979-01772**, con domicilio en la aldea Galera, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, presentó a este Juzgado Solicitud de Título supletorio de un lote de terreno ubicado en la aldea La Galera, SITIO PRIVADO AGUA AGRIAY PALANCA, municipio de El Corpus, departamento de Choluteca, Ortofotomapa JD-22 con una extensión superficial de **DOS PUNTO CINCUENTA Y CINCO HECTAREAS (2.55 HAS) de NATURALEZA JURIDICA (PRIVADO)**, el cual tiene las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con **FAUSTO ESTRADA**; al Sur, con **MARTHA BETANCOURTH** y **JOSÉ MARIN**; al Este, con **FAUSTO ESTRADA** y **MARTHA BETANCOURTH**; y, al Oeste, con **JOSÉ MARIN** y **NATIVIDAD AGUILERA**, el cual se encuentra cercado por todos sus rumbos. Dicho lote lo ha poseído en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de treinta años consecutivos.

Choluteca, 02 de junio del año 2014

**AIDA ESPERANZA GODOY CARRANZA**  
SECRETARIA

10S. 2014

**JUZGADO DE LETRAS**  
**CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

**AVISO**

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación al Artículo (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, y a lo interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha dieciséis (16) de julio del 2014, interpuso demanda ante esta Jurisdicción, la cual consta bajo número de ingreso 267-14 promovida por el señor **FAUSTO RAMÍREZ GARCIA**, contra el Estado de Honduras a través del Instituto de la Propiedad para que se declare no ser conforme a Derecho un acto Administrativo de carácter particular en materia personal, por haber sido dictado infringiendo el ordenamiento jurídico, quebrantando las formalidades esenciales. Que se decrete la ilegalidad y su nulidad. Que se reconozca la situación jurídica individualizada y adoptar medidas necesarias para el pleno restablecimiento de los Derechos infringidos, el pago de prestaciones e indemnizaciones laborales, pago de salarios y demás beneficios dejados de percibir a título de daños y perjuicios, desde la fecha de la cancelación, hasta que sea firme la sentencia condenatoria. Costas del juicio. Documentos. Poder.

**JORGE DAVID MONCADA**  
SECRETARIO, POR LEY

10S. 2014

**Aviso**  
**Licitación Pública Nacional No. 002-GA-  
SEDUC-2015**  
**“Contratación de los Servicios de  
Higienización y Limpieza para el Instituto  
Central Vicente Cáceres”**

1. La Secretaría de Educación invita a las empresas interesadas en participar en la **Licitación Pública, Nacional No. LPN. 002-GA-SEDUC-2015** a presentar ofertas selladas para la “Contratación de Servicios de Higienización y Limpieza para el Instituto Central Vicente Cáceres”. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales.

2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene exclusivamente de fondos nacionales. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN), establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.

3. Los interesados podrán adquirir los documentos en el Sistema de Información de Contratación y Adquisiciones del Estado de Honduras, “HondusCompras”, ([www.honduscompras.gob.hn](http://www.honduscompras.gob.hn)) y en portal de la Secretaría de Educación [www.se.gob.hn](http://www.se.gob.hn). Asimismo pueden presentarse a retirarlo gratuitamente a la Subgerencia de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Secretaría de Educación, segundo nivel de la Secretaría de Educación, edificio de Comayagüela. En ambos casos deben notificar por escrito de la participación a la dirección antes mencionada.

4. Las ofertas deberán presentarse en la siguiente dirección: Edificio Principal Secretaría de Educación, 1era. calle, entre 3era. y 4ta. avenida de Comayagüela, Salón de Reuniones del Despacho Ministerial, Tercer Nivel del Edificio Ministerial, a más tardar a las 2:00 P.M., del miércoles veintidós (22) de octubre del 2014. **Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas.** Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en la dirección indicada, a las **2:00 P.M., miércoles veintidós (22) de octubre del 2014.** Todas las ofertas deberán estar acompañadas de una Garantía de Mantenimiento de la oferta por un porcentaje equivalente al 3% del valor total de la Oferta.

Comayagüela, M.D.C., 10 de septiembre del 2014.

**Ph. D. MARLON ONIEL ESCOTO VALERIO**  
Secretario de Estado en el Despacho de Educación

10 S. 2014

**AVISO**

La infrascrita Notario, en cumplimiento de lo ordenado en el Artículo 127 reformado del Código de Familia al público en general, hace saber: Que mediante Instrumento Público número cuarenta y nueve (49) que autoricé el día de hoy diez de septiembre del dos mil catorce, los señores **JHONSY DARLING ROSALEZ FIGUEROA**, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, su condición de madre y representante legal del menor **JEREMIAS LEE ROSALEZ FIGUEROA**, nacido en el municipio de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, el uno de diciembre del dos mil ocho, cuya acta de nacimiento está inscrita al número **0806-2012-00463** del folio **072** tomo **00220** del año **2012**, en el Registro Civil municipal de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, y los señores **ORLANDO SCHMUCKER** y **SHARON RENAE BONTRAGER DE SCHMUCKER**, también conocida como **SHARON RENAE SCHMUCKER**, ambos mayores de edad, casados entre sí, de nacionalidad estadounidense y vecinos de Guaimaca, departamento de Francisco Morazán, otorgaron, previa autorización del Juzgado de Letras de Familia de Francisco Morazán, de fecha veintiséis (26) de agosto del presente año, escritura pública de adopción del referido menor. El presente aviso tiene por finalidad que cualquier persona con interés legítimo, contrario a la presente adopción, pueda presentar, oposición ante el Registrador Civil Municipal del Distrito Central, en el término de quince días a partir de la presente publicación, mediante escrito en que expondrá las razones de su inconformidad e indicará las pruebas en que apoya su oposición.

Tegucigalpa, 10 de septiembre del 2014.

**LISSETTE SANDOVALSORTO**  
Abogada y Notario

10 S. 2014

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS  
FOLLETOS  
TRIFOLIOS  
FORMAS CONTINUAS  
AFICHES  
FACTURAS  
TARJETAS DE PRESENTACIÓN  
CARÁTULAS DE ESCRITURAS  
CALENDARIOS  
EMPASTES DE LIBROS  
REVISTAS.*

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 24809-14  
2/ Fecha de presentación: 15-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: KAO KABUSHIKI KAISHA (also trading as Kao Corporation) (Organizada bajo las leyes de Japón)  
4.1/ Domicilio: 14-10, Nihonbashi Kayabacho 1-chome, Chuo-ku, Tokio, Japón.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Japón  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BRILLIANT BRUNETTE**

**BRILLIANT  
BRUNETTE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 3  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones para el cuidado del cabello, productos para el cuidado del cabello, preparaciones para el peinado del cabello.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 15152-14  
2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes Delaware)  
4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **SEALED AIR**

**SEALED AIR**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 10  
8/ Protege y distingue:  
Bolsas tipo film de polímero, sacos, tubos y conectores para dispensar soluciones médicas, film plástico flexible para embalar para uso comercial e industrial.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 15148-14  
2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes Delaware)  
4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **SEALED AIR**

**SEALED AIR**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 1  
8/ Protege y distingue:  
Químicos líquidos usados para elaborar espumas de uretano que se utilizará para embalaje protector, sustancias químicas para procesos industriales o de fabricación, específicamente detergentes para procesos industriales o de fabricación, desengrasantes para industria, compuestos para ablandar el agua, agentes quelantes, removedores de ácido, removedores de sarro, composiciones abrillantadoras, agentes antiespumantes, líquidos refrigerantes, aditivos para líquidos refrigerantes, aditivos usados en el tratamiento de agua, tratamiento del agua de refrigeración, inhibidores

de sarro y corrosión, tratamiento de agua de calderas, acondicionadores de lodo, agentes eliminadores y dispersantes del oxígeno.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20-05-14  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 24056-14  
2/ Fecha de presentación: 09-07-14  
3/ Solicitud de registro de: EMBLEMA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRUPO KARIM'S, S.A. (Organizada bajo las leyes de Honduras)  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 2 carretera a Armenta, Zona Libre Altia Businnes Park, Honduras.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **EMBLEMA**



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 0  
8/ Protege y distingue:  
Parque Tecnológico y de negocios, ciudad inteligente, dedicada a ser sede de las principales industrias de IT y de servicios, como lo son call centers, BPO's y ITO's y oficinas corporativas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 13378-14  
2/ Fecha de presentación: 11-04-14  
3/ Solicitud de registro de: FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Lorillard Technologies, Inc. (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
4.1/ Domicilio: 714 Green Valley Road, Greensboro, North Carolina 27408, Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **BLU Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 34  
8/ Protege y distingue:  
Cigarrillos electrónicos para usar como alternativa de cigarrillos tradicionales, pipa vaporizadora de cigarrillo sin humo, accesorios para fumar electrónicos, específicamente cartuchos de relleno para cigarrillos electrónicos con saborizante, que se vendan vacíos, cartuchos que sean vendidos llenos de sabores químicos en estado líquido a base de glicerina para producir vapor y suplir el sabor de cigarrillos electrónicos, sabores químicos en estado líquido usados para rellenar cartuchos de cigarrillos electrónicos, estuches recargables de cigarrillos.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: RICARDO ANIBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-06-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 40151-13  
2/ Fecha de presentación: 07-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: Unistraw Holdings Pte. Ltd.  
4.1/ Domicilio: 1 Raffles Place # 28-02 One Raffles Place, Tower 1, Singapur 048616.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Singapur  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico: T1307270J  
5.1/ Fecha: 07 May 2013  
5.2/ País de origen: Singapur  
5.3/ Código país: SG  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: electric energy straws

## electric energy straws

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 32  
8/ Protege y distingue:  
Bebidas energéticas, bebidas de relajación, preparaciones para hacer bebidas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 22781-14  
2/ Fecha de presentación: 30-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: BASF SE  
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CLIO

## CLIO

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-07-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 22011-14  
2/ Fecha de presentación: 24-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: APPLE INC.  
4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: XCODE

## XCODE

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 09  
8/ Protege y distingue:  
Aplicaciones informáticas para el desarrollo de software.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14  
12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 23367-14  
2/ Fecha de presentación: 03-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SUDAGRIP

## SUDAGRIP

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Té y confitería.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2011-036533  
[2] Fecha de presentación: 02/11/2011  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: VALENT BIOSCIENCES CORPORATION  
[4.1] Domicilio: 870 TECHNOLOGY WAY, LIBERTYVILLE, ILLINOIS, Estados Unidos de América.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: CYSTAR SL

## CYSTAR SL

[7] Clase Internacional: 1  
[8] Protege y distingue:  
Reguladores del crecimiento de tomates, melones, pimientos y chiles.  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 18 de julio del año 2014.  
[12] Reservas: En fecha 22 de junio del 2012 la empresa DyStar Colours Distribution GmbH, concedió Acuerdo de Coexistencia a la empresa Valent BioSciences Corporation, dicho escrito presentado el 19 de agosto del 2013.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 2014-22784  
2/ Fecha de presentación: 30-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: BASF Corporation  
4.1/ Domicilio: 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLO RITE

## FLO RITE

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 02  
8/ Protege y distingue:  
Colorantes, pigmentos.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/07/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 24206-14  
2/ Fecha de presentación: 10-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRÜNENTHAL GmbH  
4.1/ Domicilio: Zieglerstrasse 6, 52078 Aachen, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRANSTEC

## TRANSTEC

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas, especialmente analgésicos.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 24781-14  
2/ Fecha de presentación: 14-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: BASF SE  
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABACUS

## ABACUS

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 24780-14  
2/ Fecha de presentación: 14-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: BASF SE  
4.1/ Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ABACUS

## ABACUS

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 01  
8/ Protege y distingue:  
Productos químicos utilizados en la agricultura, horticultura y silvicultura, especialmente preparaciones fortificantes

de plantas, preparaciones químicas y/o biológicas para el manejo del estrés en las plantas, preparaciones reguladoras del crecimiento de las plantas, preparaciones químicas para el tratamiento de semillas, tensioactivos, químicos naturales o artificiales para ser utilizados como carnadas sexuales o agentes para confundir a los insectos.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 24207-14  
2/ Fecha de presentación: 10-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRUPO PAILL, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: Ciudad de San Salvador, El Salvador.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: El Salvador  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KILLIUM

## KILLIUM

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 05  
8/ Protege y distingue:  
Producto farmacéutico, cuyo principio activo es dexketoprofeno.  
8.1/ Página adicional.  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2013-028453  
[2] Fecha de presentación: 31/07/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: RAINBOW AGROSCIENCIAS (GUATEMALA), SOCIEDAD ANÓNIMA.  
[4.1] Domicilio: 2A. CALLE 9-54 SECTOR A-1, ZONA 8 DE MIXCO, INT. CASA 5, CONDOMINIO VILLA COLONIAL, INT. RESIDENCIALES LAS ORQUÍDEAS, SAN CRISTOBAL, MIXCO, GUATEMALA, C.A.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: GUATEMALA, C.A.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: 2013001042  
[5.1] Fecha: 08/02/2013  
[5.2] País de Origen: Guatemala C.A.  
[5.3] Código País: GT  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: PROFITOL

## Profitol

[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Preparaciones para eliminar animales dañinos y las malas hierbas, plaguicidas, herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, pesticidas.  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 21143-14  
2/ Fecha de presentación: 17-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MSD Consumer Care, Inc.  
4.1/ Domicilio: 3030 Jackson avenue, Memphis, Tennessee 38151, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ACCUSPRAY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

No se reclaman derechos exclusivos sobre la palabra "SUNSCREEN".

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Preparaciones de protección solar no medicinales, preparaciones, bloqueador solar, preparaciones de protección solar; preparaciones para el bronceado.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 21862-14  
2/ Fecha de presentación: 24-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico, diecisiete guión treinta y seis (17-36), zona once (11), ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KILLBOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 02

8/ Protege y distingue:

Productos para conservar madera.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23-07-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2013-032537  
[2] Fecha de presentación: 04/09/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNISTRAW HOLDINGS PTE., LTD.

[4.1] Domicilio: ONE RAFFLES PLACE, LEVEL #28-02, TOWER 1, SINGAPORE, SINGAPUR 048616.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: 85/866,012

[5.1] Fecha: 04/03/2013

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TUBULARS

[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:



Pajillas, pajillas conteniendo sabores para bebidas o productos farmacéuticos, medicinales o de salud, pajillas que contienen ingredientes nutricionales o funcionales para bebidas o productos farmacéuticos, medicinales o de salud en la clase 21.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2013-032539  
[2] Fecha de presentación: 04/09/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: UNISTRAW HOLDINGS PTE., LTD.

[4.1] Domicilio: ONE RAFFLES PLACE, LEVEL #28-02, TOWER 1, SINGAPORE, SINGAPUR 048616.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: 85/866,487

[5.1] Fecha: 04/03/2013

[5.2] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: ABSOSUCKINGLUTELY!



[7] Clase Internacional: 21

[8] Protege y distingue:

Pajillas, pajillas conteniendo sabores para bebidas o productos farmacéuticos, medicinales o de salud, pajillas que contienen ingredientes nutricionales o funcionales para bebidas o productos farmacéuticos, medicinales o de salud.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: Daniel Casco López

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 21863-14  
2/ Fecha de presentación: 24-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: INSUMOS DISAGRO PARA LA INDUSTRIA, S.A.

4.1/ Domicilio: Anillo Periférico, diecisiete guión treinta y seis (17-36), zona once (11), ciudad de Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KILLBOR Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Insecticida y fungicida.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 14400-14  
2/ Fecha de presentación: 25-04-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: MITAS a.s.  
4.1/ Domicilio: Svehlova 1900/3, Zabealice, 106 00 Praha 10, República Checa.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: República Checa.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MITAS

## MITAS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Neumáticos, neumáticos para vehículos agrícolas y maquinaria de construcción, neumáticos para motocicletas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 22010-14  
2/ Fecha de presentación: 24-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: HONDA MOTOR CO., LTD.

4.1/ Domicilio: 1-1, MINAMI-AOYAMA 2-CHOME, MINATO-KU, TOKYO 107-8556, JAPÓN.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: JAPÓN.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Crosstour

## Crosstour

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 12

8/ Protege y distingue:

Vehículos, automóviles, motocicletas y partes y accesorios de los productos antes mencionados.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 21140-14  
2/ Fecha de presentación: 17-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: AGUAS NATURALES Y ECOLÓGICAS, S.A.

4.1/ Domicilio: Gatuncillo Norte, Corregimiento San Juan, Providencias de Colón, República de Panamá.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Panamá.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AQUABOO

## AQUABOO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 32

8/ Protege y distingue:

Agua embotellada para consumo humano y bebidas funcionales con minerales adicionales [bebidas sin alcohol que no sean para uso médico].

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 22012-14  
2/ Fecha de presentación: 24-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH

4.1/ Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Alemania.

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SIVANTO

## SIVANTO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones para destruir los animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-07-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 21144-14  
2/ Fecha de presentación: 17-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.

4.1/ Domicilio: 18 calle 15-38, Zona 7 Mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Guatemala

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TELYDALT

## TELYDALT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Un producto antipertensivo.

8.1/ Página adicional.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2009-024143  
[2] Fecha de presentación: 13/08/2009  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: DETERGENTES Y JABONES SASIL, S.A. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: Ave. REPÚBLICA MEXICANA # 101, COL. SECTOR INDUSTRIAL NOGALAR, C.P. 66484 CIUDAD DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, N.L., MÉXICO.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **PREMIO**

## PREMIO

[7] Clase Internacional: 3  
[8] Protege y distingue:  
Detergente, jabón y suavizante de telas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 25 de junio del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 32154-13  
2/ Fecha de presentación: 30-08-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: PALETAS MARA, S.A. de C.V.  
4.1/ Domicilio: Manuel Doblado 353, Col. Centro Tabasco, Zacatecas, México. C.P. 99630.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **MARA Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Confitería.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06/05/14  
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 41712-13  
2/ Fecha de presentación: 20-11-2013  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: FREDEGMAN DE JESÚS REYES  
4.1/ Domicilio: De la Embajada de Cuba, 1c. arriba, costado izquierdo, ciudad de Managua, República de Nicaragua  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **AMERICAN COOL Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 25

8/ Protege y distingue:  
Camisas, camisetas, chaquetas, chalecos, sudaderas, abrigos, camisetas-t, camisetas-v, sacos, blusas, chompas, pantalones, pantalones de mezclilla (jeans), bermudas, pantalones cortos (shorts), pantaletas, calzoncillos, faldas, minifaldas, trajes, vestidos, calcetines, medias, pantimedias, sostenes, enaguas, corsés, fajas, liguetos, camisones y batas de dormir para damas largos y cortos, vestidos de baño para niños, niñas, damas y caballeros y los accesorios para éstos comprendidos dentro de la clase, zapatos, zapatillas, botas, botines, sandalias, pantuflas, zuecos, alpargatas, chancletas, gorras, sombreros, viseras, boinas.

8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 08-05-11  
[12] Reservas: No se protege las letras "W" "L"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2014-005187  
[2] Fecha de presentación: 13/02/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: GRUPO CONSTENLA, S. A.  
[4.1] Domicilio: SAN JOSÉ.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: COSTA RICA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **DEL PESCADOR Y ETIQUETA**



[7] Clase Internacional: 29  
[8] Protege y distingue:  
Atún, sardina, macarela, camarones.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 8 de abril del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 11657-14  
2/ Fecha de presentación: 01-04-2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Central American Brands Inc.  
4.1/ Domicilio: Islas Caimán Hungland House, George Town, Gran Caimán, Islas Caimán, B.W.I.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Islas Caimán  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: **FUERTE Y DISEÑO**



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 16  
8/ Protege y distingue:  
Bolsas para basura.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: JORGE OMAR CASCO ZELAYA  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-04-2014  
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1/ Solicitud: 24667-14  
2/ Fecha de presentación: 14-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: GRUPO KARIM'S, S.A. (organizada bajo las leyes de Honduras)  
4.1/ Domicilio: Kilómetro 2 carretera a Armenta, Zona Libre Altia Business Park, Honduras  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FUNTARA Y ETIQUETA



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 41  
8/ Protege y distingue:  
Centro de juegos y entretenimiento infantil.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 24255-14  
2/ Fecha de presentación: 10-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: GROUPE SEB COLOMBIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)  
4.1/ Domicilio: Carrera 30 No. 10 C 228 Oficina 315 edificio Interplaza, Medellín, Antioquia, Colombia  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIFORCE

**TRIFORCE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 17  
8/ Protege y distingue:  
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaboradas, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, películas adherentes y antiadherentes.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/14  
12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 24256-14  
2/ Fecha de presentación: 10-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: GROUPE SEB COLOMBIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de Colombia)  
4.1/ Domicilio: Carrera 30 No. 10 C 228 Oficina 315 edificio Interplaza, Medellín, Antioquia, Colombia  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Colombia  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TRIFORCE

**TRIFORCE**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 21  
8/ Protege y distingue:

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 24532-14  
2/ Fecha de presentación: 11-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)  
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: OLAFSON'S

**OLAFSON'S**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 24531-14  
2/ Fecha de presentación: 11-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. DE C.V. (organizada bajo las leyes de México)  
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña Blanca Santa Fe, 01210, México D.F., México.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: México.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VILLAGGIO

**VILLAGGIO**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

[1] Solicitud: 2014-011337  
[2] Fecha de presentación: 28/03/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A. B. DE C.V.  
[4.1] Domicilio: PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1000, COL. PEÑA BLANCA, SANTA FÉ, 01210, MÉXICO, D.F.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: **B BARCEL CHURRITOS Y ETIQUETA**



[7] Clase Internacional: 30  
[8] Protege y distingue:  
Café, té, cacao y sucedáneos del café, arroz, tapioca y sagú, harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 24 de julio del año 2014.  
[12] Reservas: Sólo se protege la composición de los elementos dentro de la etiqueta en su conjunto y no se da exclusividad sobre la denominación "churritos y la letra B".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 22061-14  
2/ Fecha de presentación: 25-06-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR)  
4.1/ Domicilio: 9 OXLEY RISE, # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRIMEWELL (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA)



6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 35  
8/ Protege y distingue:  
Publicidad y marketing, coordinación, dirección y organización de exposiciones, ferias, conferencias, seminarios y talleres con fines comerciales, promocionales o publicitarios, administración de empresas, gestión de negocios comerciales, recopilación y sistematización de información en bases de datos informáticas, gestión de bases de datos, servicios de relaciones promocionales, de publicidad y públicas, recopilación y suministro de información empresarial o el comercio, servicios empresariales de información estadística, promoción de servicios de concesionarios de automóviles, servicios de pedidos (para terceros), servicios de agencias de marketing, difusión de anuncios publicitarios para terceros a través de publicaciones impresas, la radio, la televisión y redes electrónicas de comunicaciones, escaparatismo, servicios de venta mayorista y minorista de neumáticos para ruedas de vehículos, servicios de venta al por mayor y por menor de repuestos y accesorios para vehículos automotores, todo incluido en la clase 35, todos los servicios antes mencionados no comprendidos en otras clases.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 02-07-14  
[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 15158-14  
2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR

**SEALED AIR**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 37  
8/ Protege y distingue:  
Reparación y mantenimiento de aparatos rociadores de espuma de poliuretano y químicos para los mismos, servicios de limpieza, servicios de higiene, limpieza, pulido, desodorizar, desinfectar y sanitizar, servicios de cuidado del piso, servicios de higiene, limpieza y lavado de vajilla de cocina, servicios de higiene y limpieza de baños, servicios de lavandería y planchado de ropa de cama, instalación, reparación y mantenimiento de máquinas lavaplatos, lavavasos, secadora de platos y secadora de vasos, instalación, reparación y mantenimiento de máquinas dispensadoras, reparación y mantenimiento de aparatos y maquinaria de limpieza, pulido y sanitización, alquiler de equipo de limpieza, servicios de limpieza de vehículos, servicios de control de plaga.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 06-05-2014  
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ Solicitud: 15149-14  
2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5 Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de origen:  
5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR

**SEALED AIR**

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 3  
8/ Protege y distingue:  
Solventes usados para limpiar equipo que se utiliza en la elaboración de espuma de uretano; preparaciones multiusos para limpiar, desengrasar, pulir y acabar y preparaciones para limpiar con propiedades desinfectantes para usar en superficies inanimadas; específicamente preparaciones para la limpieza del piso, preparaciones para pulir el piso, preparaciones para el acabado del piso, preparaciones para remover la cera y abrillantador de piso; preparaciones para pulir muebles, limpiar vidrios y abrillantar; preparaciones para limpiar acero inoxidable; preparaciones para limpiar para utilizar en la limpieza interna y externa y en el mantenimiento de todo tipo de vehículos; limpiadores de lavabos, inodoros, duchas y bañeras; preparaciones para limpiar azulejos; jabones para las manos y lociones para las manos; champú; soluciones de limpieza de alfombras y removedores de manchas; preparaciones de limpieza para utilizar en ropa, tapicería y alfombras, con o sin propiedades desodorantes; productos de lavandería para uso comercial, específicamente detergentes, cloro, suavizantes de ropa, neutralizadores para la lavandería, almidón y quitamanchas; detergente germicida para lavandería comercial; productos de lavado, específicamente detergente para la máquina lavavajillas y aditivos de enjuague; detergentes lavavajillas a mano, detergentes para remojar los cubiertos, preparaciones decolorantes de vajillas, limpiadores ácidos para utilizar en máquinas lavavajillas, detergentes abrillantadores, limpiador de tanques de remojo; preparaciones de limpieza para lavar botellas; preparaciones para limpiar hornos, preparaciones para limpiar tuberías y drenajes; preparaciones para limpiar tanques, tuberías, pisos, paredes y techos; desengrasantes; ceras.  
8.1/ Página adicional.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20-05-2014  
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-015154  
 [2] Fecha de presentación: 02/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: SEALED AIR CORPORATION  
 [4.1] Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SEALED AIR

## SEALED AIR

- [7] Clase Internacional: 17  
 [8] Protege y distingue:  
 Materiales para embalar, específicamente materiales celulares en forma de hoja; hormigón celular flexible para relleno para juntas de expansión; material protector para tuberías consistiendo de film plástico laminado y capas de espuma; espuma de polietileno en forma de rollo, láminas y tiras para utilizar como material de embalaje; material de relleno para envolver y embalar artículos y que contengan burbujas de aire u otros gases encerrado; film para envolver en forma de rollo, hoja o tela; materiales para embalar, bolsas y materiales para protección de artículos y superficies de los mismos y formados principalmente de plástico, hojas plásticas celulares y espuma plástica; material plástico para insular y embalar y material plástico recubierto de pegamento para protección de superficies de artículos y films de presión sensibles para usos como encubrir, proteger y embalar; films para elaborar bolsas, sacos y envolturas para bolsas y sacos usadas para dispensar soluciones médicas.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de junio del año 2014.  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- 1/ Solicitud: 15151-14  
 2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)  
 4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, Estados Unidos de América  
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5 Registro básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de origen:  
 5.3/ Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR

## SEALED AIR

- 6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 7  
 8/ Protege y distingue:  
 Máquinas de embalaje, máquinas para envolver, máquinas estampadoras y partes y accesorios de los mismos, específicamente tanques de calentamiento y túneles para films termocontraíbles; dispensadores de bolsa, cargadores para sacos y bolsas, bolsas de calor, termoselladoras, enrolladoras de chatarra, transportadores, clasificadoras, alimentadores internos para productos; unidades para la manipulación de producto, alimentadores de films, máquinas enrolladoras y plegadoras de eje central, unidades para remover agua y partes para todo lo anterior; máquina para rociar espuma de poliuretano para el embalaje en sitio de mercancía; máquinas para limpiar y pulir; máquinas, instrumentos y aparatos, específicamente máquinas para limpiar y pulir el piso; aspiradoras y máquinas limpiadoras para alfombras y tapetes y partes para las mismas; batidores (máquinas) para tapetes y alfombras; máquinas para limpiar alfombras y tapetes en seco; fregadora de pisos accionada con energía, pulidora de pisos y máquinas generadoras de espuma, y partes para los mismos.  
 8.1/ Página adicional.

- D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 20-05-14  
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 2013-028294  
 [2] Fecha de presentación: 30/07/2013  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES CO., LTD.  
 [4.1] Domicilio: 1000, BANGEOJINSUNHWAN-DORO, DONG-GU, ULSAN, 682-792, REPÚBLICA DE COREA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: REPÚBLICA DE COREA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HYUNDAI HEAVY INDUSTRIES CO., LTD. Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 7  
 [8] Protege y distingue:  
 Aparatos depuradores de acetileno; motores para aerodeslizadores; correas para motores; bulldozers; cabrestantes; alimentadores de carburador; carburadores; convertidores catalíticos; bombas centrifugas; bombas de aire comprimido; transportadores {excepto transportadores aéreos}; grúas [aparatos de levantamiento]; cárteres para máquinas y motores; trituradoras [máquinas] para propósitos industriales; culatas de cilindros de motor; cilindros de motor; mástiles de carga; desmenuzadoras (máquinas) para uso industrial; elevadores; escaleras mecánicas; excavadoras; tubos de escape para motores; prensas filtradoras para tratamientos químicos; máquinas de fundición; convertidores de combustible para motores de combustión interna; trituradoras de residuos y desechos; gasificadores (aparatos); bujías de precalentamiento para motores diesel; trituradoras [máquinas]; montacargas; encendido (dispositivos de) para motores de combustión interna; magnetos de encendido para motores; inyectores para motores; sensores; volantes de máquinas; ruedas de máquinas; engranajes de máquinas; calandrias [máquinas]; tubos de escape para motores; mezcladoras [máquinas] para tratamientos químicos; cintas mecánicas; silenciadores para motores; máquinas de refinación del petróleo; segmentos de pistola; pistones para cilindros; pistones para motores; pistones de amortiguadores [partes de máquinas]; prensas para tratamientos químicos; gatos de cremallera; radiadores de refrigeración para motores; máquinas laminadoras; centrifugadoras [máquinas]; pulverizadores para aguas residuales; sopletes a gas de soldadura; seleccionadoras (máquinas) para tratamientos químicos; bujías de encendido para motores de combustión interna; separadores de aceite y vapor; sobrealimentadores; sobrecalentadores; compactadoras de desechos; monta vagones; aparatos de vulcanización; trituradoras de residuos y desechos; separadores de agua; soldadoras eléctricas; cabrias; máquinas retroexcavadoras; equipos de carga; alternadores; generadores de corriente; motores eléctricos que no sean para vehículos; motores diesel para buques y aeronaves; motores diesel que no sean para vehículos; turbinas de vapor para buques y aeronaves; turbinas de vapor que no sean para vehículos; robots [máquinas].

- D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: HÉCTOR ANTONIO FERNÁNDEZ PINEDA

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de julio del año 2014.  
 [12] Reservas: Se reivindican los tonos de color pantone 3415 (verde), pantone 130 (amarillo) y pantone 287 (azul) no se protege como se lee "Co., LTD"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- 1) Solicitud: 24332-14  
2) Fecha de presentación: 10-07-14  
3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
A.- TITULAR  
4) Solicitante: GERARDO ANTONIO URRUTIA NOLASCO  
4.1) Domicilio: Colonia Portal del Bosque, Tegucigalpa, M.D.C.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: VITRO ALUMINIO

## VITRO ALUMINIO

- 6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 00  
8) Protege y distingue:  
Finalidad: Comprar, vender, importar artículos relacionados con la fabricación, reparación e instalación de puertas, vidrios y ventanas fabricados con aluminio y vidrio.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 21-07-2014  
12) Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1) Solicitud: 24333-14  
2) Fecha de presentación: 10-07-14  
3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
A.- TITULAR  
4) Solicitante: GERARDO ANTONIO URRUTIA NOLASCO  
4.1) Domicilio: Colonia Portal del Bosque, Tegucigalpa, M.D.C.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: GRUPO VITRO

## GRUPO VITRO

- 6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 00  
8) Protege y distingue:  
Finalidad: Comprar, vender, importar artículos relacionados con la fabricación, reparación e instalación de puertas, vidrios y ventanas fabricados con aluminio y vidrio.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
E.- SUSTITUYE PODER  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 22/07/14  
12) Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1) Solicitud: 24335-14  
2) Fecha de presentación: 10-07-14  
3) Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL  
A.- TITULAR  
4) Solicitante: GERARDO ANTONIO URRUTIA NOLASCO  
4.1) Domicilio: Colonia Portal del Bosque, Tegucigalpa, M.D.C.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: VITRO

## VITRO

- 6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 00  
8) Protege y distingue:  
Finalidad: Comprar, vender, importar artículos relacionados con la fabricación, reparación e instalación de puertas, vidrios y ventanas fabricados con aluminio y vidrio.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
E.- SUSTITUYE PODER  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 22/07/14  
12) Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1) Solicitud: 2014-22823  
2) Fecha de presentación: 01-07-14  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4) Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA)  
4.1) Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, en el edificio Plaza Victoria, quinto piso, Tegucigalpa.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: Ficohsa Pensiones y Cesantías y Diseño



- 6.2) Reivindicaciones:  
Se reivindican los colores celeste, azul y gris en su conjunto.  
7) Clase Internacional: 36  
8) Protege y distingue:  
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios, constitución de fondos; fondos de pensión.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 04/07/14  
12) Reservas: No se da exclusividad a "Pensiones y Cesantías".

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1) Solicitud: 23617-14  
2) Fecha de presentación: 07-07-2014  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4) Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).  
4.1) Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: Ahorro Fijo Ficohsa

## Ahorro Fijo Ficohsa

- 6.2) Reivindicaciones:  
Se protegen las palabras en su conjunto. No se pide exclusividad a la palabra ahorro y fijo por sí solo.  
7) Clase Internacional: 36  
8) Protege y distingue:  
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
E.- SUSTITUYE PODER  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión:  
12) Reservas: Sólo se protegen los elementos denominativos en su conjunto sin dar exclusividad sobre "Ahorro y Fijo", por sí solos.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1) Solicitud: 23618-14  
2) Fecha de presentación: 07-07-14  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4) Solicitante: BANCO FINANCIERA COMERCIAL HONDUREÑA, S.A. (BANCO FICOHSA).  
4.1) Domicilio: Colonia Las Colinas, Boulevard Francia, edificio Plaza Victoria, Tegucigalpa.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: Seguro PyME Ficohsa

## Seguro PyME Ficohsa

- 6.2) Reivindicaciones:  
Se protegen las palabras en su conjunto y forma. No se reivindica la palabra Seguros y Pyme.  
7) Clase Internacional: 36  
8) Protege y distingue:  
Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9) Nombre: JOSÉ ROBERTO TIJERINO INESTROZA  
E.- SUSTITUYE PODER  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 10-07-2014  
12) Reservas: Sólo se protege en su conjunto los elementos denominativos sin dar exclusividad sobre "Seguros y Pyme".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 22782-14  
2| Fecha de presentación: 30-06-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: BASF SE  
4.1| Domicilio: Carl-Bosch-Strasse 38, Ludwigshafen am Rhein, Alemania.  
4.2| Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: COLLIS

## COLLIS

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:  
Preparaciones para destruir y combatir los animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 03-07-14  
12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 22014-14  
2| Fecha de presentación: 24-06-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.  
4.1| Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10,40789 Monheim am Rhein, Alemania.  
4.2| Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: DOTAGRAF

## DOTAGRAF

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas, especialmente, preparaciones de diagnóstico, medios de contraste de rayos X con fines médicos.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 03/07/14  
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 22783-14  
2| Fecha de presentación: 30-06-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: BASF Corporation.  
4.1| Domicilio: 100 Park Avenue, Florham Park, NJ 07932, Estados Unidos de América  
4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: FLO RITE

## FLO RITE

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 01

- 8| Protege y distingue:  
Revestimientos de siembra de polímero para unir los tratamientos de semillas y otros productos de mejora de semillas, especialmente, polímeros para uso solo o en combinación con colorantes, nutrientes de plantas y pesticidas en todos los tipos de semillas con el propósito de mejorar la plantabilidad en la semilla, cobertura de semilla y el flujo de semillas, así como también la reducción del quitado de polvo durante y después del proceso del tratamiento de semillas.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 03/07/14  
12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 22779-14  
2| Fecha de presentación: 30-06-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL, GmbH.  
4.1| Domicilio: Binger Strasse 173,55218 Ingelheim, Alemania.  
4.2| Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: PLYKANZA

## PLYKANZA

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05

8| Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular, del sistema musculoesquelético, del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario, y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 03-07-2014  
12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- [1] Solicitud: 2013-032538  
[2] Fecha de presentación: 04/09/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- [4] Solicitante: UNISTRAW HOLDINGS PTE., LTD.  
[4.1] Domicilio: ONE RAFFLES PLACE, LEVEL # 28-02, TOWER 1, SINGAPORE, SINGAPUR, 048616.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- [5] Registro básico: 85/866,463

- [5] Fecha: 04/03/2013  
[5] País de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5] Código País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: WE SUCK!

## WE SUCK!

- [7] Clase Internacional: 21  
[8] Protege y distingue:  
Pajillas; pajillas conteniendo sabores para bebidas o productos farmacéuticos medicinales o de salud; pajillas que contienen ingredientes nutricionales o funcionales para bebidas o productos farmacéuticos, medicinales o de salud en clase 21.

**D.- APODERADO LEGAL**

- [9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1) Solicitud: 21141-14  
2) Fecha de presentación: 17-06-14  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4) Solicitante: AGUAS NATURALES Y ECOLOGICAS, S.A.  
4.1) Domicilio: Gatuncillo Norte, Corregimiento San Juan, Provincias de Colón, República de Panamá.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Panamá  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: AGUABOO

## AGUABOO

6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 32  
8) Protege y distingue:  
Agua embotellada para consumo humano y bebidas funcionales con minerales adicionales [bebidas sin alcohol que no sean para uso médico].  
8.1) Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 02-07-14  
12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

1) Solicitud: 11222-14  
2) Fecha de presentación: 27-03-14  
3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4) Solicitante: VIACOM INTERNATIONAL, INC.  
4.1) Domicilio: 1515 Broadway, New York, New York 10036, Estados Unidos de América.  
4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5) Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6) Denominación y 6.1) Distintivo: Headbangers Ball

## Headbangers Ball

6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 25  
8) Protege y distingue:  
Trajes de baño, batas de baño, ropa de playa, cinturones de ropa, shorts, chaquetas, abrigos, calcetines, calzado, bandanas, suéteres, trajes de disfraces, trajes de personajes, trajes de la etapa, vestidos, guantes, shorts deportivos, orejeras, corbatas, pijamas, pantalones, camisas, sudaderas, ropa de esquí, pantalones, tirantes, jerseys de cuello alto, ropa interior, chalecos, trajes de calentamiento, sombreros.  
8.1) Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 02-07-14  
12) Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2014-000717  
[2] Fecha de presentación: 09/01/2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: PIERRE FABRE DERMO-COSMETIQUE  
[4.1] Domicilio: 45, PLACE ABEL GANCE, 92100 BOULOGNE  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: 13 4 020 181  
[5.1] Fecha: 16/07/2013  
[5.2] País de Origen: FRANCIA  
[5.3] Código Civil: FR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: SENSINOL

## SENSINOL

[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:

Productos dermocosméticos para el cuidado y la higiene del cabello y el cuero cabelludo; productos dermatológicos, productos dermocosméticos para la higiene y el cuidado de la piel.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2013-018313  
[2] Fecha de presentación: 14/05/2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: MAHINDRA & MAHINDRA, LTD.  
[4.1] Domicilio: MAHINDRA TOWERS, DR. GM BHOSLE MARG. WOLI, MUMBAI - 400 018, India.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: INDIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS.  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: MAHINDRA QUANTO

## MAHINDRA QUANTO

[7] Clase Internacional: 12  
[8] Protege y distingue:  
Aparatos de locomoción por tierra, aire o agua, incluyendo todo tipo de automóviles, 4 ruedas, vehículos utilitarios deportivos.

### D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: EMMA ROSARIO VALLE REAÑOS.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 21 de julio del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

[1] Solicitud: 2014-22992  
[2] Fecha de presentación: 02-07-14  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
[4] Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
[4.1] Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
[5] Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
[6] Denominación y 6.1) Distintivo: POWER TO YOUR MOUTH

## POWER TO YOUR MOUTH

6.2) Reivindicaciones:  
7) Clase Internacional: 03  
8) Protege y distingue:  
Enjuagues bucales no medicados; preparaciones cosméticas para el cuidado de la boca y los dientes, especialmente spray bucal; refrescantes del aliento; pasta de dientes.

8.1) Página Adicional:

### D.- APODERADO LEGAL

9) Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

### E.- SUSTITUYE PODER

10) Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 07-07-14

[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 7945-14  
2| Fecha de presentación: 06-03-2014  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: SEPHORA  
4.1| Domicilio: 65 avenue Edouard Vaillant, 92100 BOULOGNE BILLAN COURT, Francia.  
4.2| Organizada bajo las leyes de: Francia

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: SEPHORA

## SEPHORA

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 03  
8| Protege y distingue:

Perfumes; aguas de tocador; agua de colonia; esencias para perfumes; aceites esenciales; olores de pots-pourris; incienso; productos cosméticos para el cuidado de la piel; productos para el cuidado de las uñas; preparaciones cosméticas para el adelgazamiento; lociones para uso cosmético; cremas para la piel; lociones para la piel; cremas fluidas; toallitas impregnadas de lociones cosméticas, lociones para manos, mascarillas de belleza, cremas para las manos, cremas para blanquear la piel; productos para el cuidado de labios; cremas para el cuidado del cabello; acondicionadores para el cabello, mascarillas para el cabello, lociones para el cabello todo para uso después de la aplicación de champú; lociones para el cabello, depilatorios, cera depilatoria; jabones de afeitarse; cremas de afeitarse; lociones para después del afeitado; cremas y lociones solares; preparaciones para facilitar el bronceado del sol; preparaciones curtientes instantáneas; pasta de dientes; jabones cosméticos; jabón de tocador; champú; gel de ducha; gel de baño; aceites de baño; sales de baño; productos de baño de espuma; perlas de baño; polvos de talco para el tocador; leches de tocador; aceites para bebés; polvos para bebés; productos de maquillaje, desmaquillantes; lápiz labial; máscaras de pestañas; máscaras para el cabello; esmalte de uñas; quitaesmaltes; coloretes; maquillaje en polvo; sombras de ojos; lápices de ojos; lápices de cejas; lápices para mejilla; decolorante para el cabello; tintes para la barba; tintes para el cabello; cremas o geles para el cabello; sprays para el cabello; gomina del pelo; uñas postizas; pestañas postizas; adhesivos para uso cosmético; transferencias decorativas para uso cosmético; tatuajes temporales para el cuerpo y las uñas.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 23/05/14

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 16815-14  
2| Fecha de presentación: 14-05-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: JOHNSON & JOHNSON  
4.1| Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América.

- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:  
5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: CAREFREE MULTIFLEXI

## CAREFREE MULTIFLEXI

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05  
8| Protege y distingue:  
Productos de protección higiénica, especialmente servilletas y toallas sanitarias; tampones.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 20/05/14

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 6901-14  
2| Fecha de presentación: 26-02-2014  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: Tyco Fire & Security GmbH.  
4.1| Domicilio: Victor von Bruns-Strasse 21, 8212 Neuhausen am Rheinflall, Suiza.  
4.2| Organizada bajo las leyes de: Suiza

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico: 649207

- 5.1| Fecha: 13 Sept. 2013  
5.2| País de origen: Suiza  
5.3| Código país: CH

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: CHEMGUARD

## CHEMGUARD

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 01  
8| Protege y distingue:

Preparaciones de extinción de incendios; productos químicos industriales; productos químicos secos y productos químicos de espuma para uso en el control y extinción de incendios; tensioactivos de espuma de extinción de incendios y sus concentrados; agentes activos de superficie fluorquímico; fluorosurfactantes; fluorosurfactantes, mezclas fluorotensioactivos y formulaciones utilizadas en particular para la reducción de la tensión superficial, humectación adhesión, antibloqueo y nivelación en el recubrimiento; productos químicos y aditivos químicos para adhesivos, masillas, productos de limpieza, fundentes, superficies duras, tintas, pinturas, abrillantadores, polímeros, selladores, manchas, separadores y ceras.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 20-05-14

- 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1| Solicitud: 17615-14  
2| Fecha de presentación: 20-05-14  
3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

- 4| Solicitante: BOEHRINGER INGELHEIM INTERNATIONAL GmbH.  
4.1| Domicilio: Binger Strasse 173, 55218 Ingelheim, Alemania.  
4.2| Organizada bajo las leyes de: Alemania

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

- 5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:  
5.2| País de origen:

- 5.3| Código país:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: ESLYNKA

## ESLYNKA

- 6.2| Reivindicaciones:  
7| Clase Internacional: 05  
8| Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del tracto alimentario y el metabolismo de la sangre y órganos formadores de sangre; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes del sistema cardiovascular del sistema musculoesquelético del sistema nervioso central, del sistema nervioso periférico, del sistema genitourinario y del sistema respiratorio; y preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades y desórdenes dermatológicos, hormonales, infecciosos, virales y oncológicos.

- 8.1| Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

**E.- SUSTITUYE PODER**

- 10| Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 27/05/14

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1] Solicitud: 21864-14  
2] Fecha de presentación: 24-06-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4] Solicitante: NOVARTIS AG.  
4.1] Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: Suiza  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



- 6.2] Reivindicaciones:  
Con reivindicación de los colores café y dorado, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.  
7] Clase Internacional: 05  
8] Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades del sistema respiratorio, así como la inmunoterapia y áreas afines, tales como prevención y tratamiento de alergia, rinitis alérgica, asma alérgica y preparaciones de diagnóstico.  
8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 01/07/14  
12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1] Solicitud: 12812-14  
2] Fecha de presentación: 08-04-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4] Solicitante: HYUNDAI MOTOR COMPANY  
4.1] Domicilio: 12, Heolleung-ro, Seocho-Gu, Seoul, Korea.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: República de Corea.  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5] Registro básico: 40-2013-0071334  
5.1] Fecha: 29 Oct. 2013  
5.2] País de origen: República de Corea  
5.3] Código país: KR  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: HTRAC Y DISEÑO



- 6.2] Reivindicaciones:  
Con reivindicación de los colores azul, negro y gris, tal como se muestran en los ejemplares que se acompañan.  
7] Clase Internacional: 12  
8] Protege y distingue:  
Automóviles, partes y accesorios de automóviles, motocicletas, carros de mano, cochecitos para bebés, neumático para automóvil (neumáticos), amortiguadores para automóviles, sistemas de freno para vehículos, tractores para la agricultura, motores para vehículos terrestres, transmisión para vehículos terrestres, cojinete para vehículos terrestres, motores para vehículos terrestres, tractores, bicicletas, sillas de ruedas, locomotoras, buques (barcos y buques), aviones, paracaidistas.  
8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 01-07-14  
12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1] Solicitud: 22778-14  
2] Fecha de presentación: 30-06-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4] Solicitante: BEAM SPAIN, S.L.  
4.1] Domicilio: Arturo Soria 107, 28043 Madrid, España.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: España  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: LARIOS Y ETIQUETA



- 6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 33

- 8] Protege y distingue:  
Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).  
8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 09-07-2014  
12] Reservas: La etiqueta se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre la palabra "LONDON DRY GIN".

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1] Solicitud: 17606-14  
2] Fecha de presentación: 20-05-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4] Solicitante: HEARST COMMUNICATIONS, INC.  
4.1] Domicilio: 300 West 57th Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: COSMOPOLITAN

**COSMOPOLITAN**

- 6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 25  
8] Protege y distingue:  
Vestidos, calzados, sombrerería.  
8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 08-07-2014  
12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- 1] Solicitud: 21668-14  
2] Fecha de presentación: 20-06-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
4] Solicitante: DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED  
4.1] Domicilio: 3-5-1, Nihonbashi Honcho, Chuo-ku, Tokyo 103-8426, Japón.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: Japón  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: TRIBENZOR

**TRIBENZOR**

- 6.2] Reivindicaciones:  
Se reivindica la forma especial de la escritura.  
7] Clase Internacional: 05  
8] Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de las enfermedades cardiovasculares, aterosclerosis, nefropatía diabética, derrame cerebral, ataque al corazón, hipercolesterolemia, dislipidemia, anemia, trastornos de la sangre, diabetes, enfermedad de la función tiroidea, cáncer, enfermedad oncológica, metástasis, enfermedades autoinmunes, alergias, infección bacteriana, infección viral, infección fúngica, inflamación, trastornos musculoesqueléticos, dolor, osteoporosis, enfermedad de Alzheimer, obesidad, anorexia, urinaria y enfermedad renal, enfermedad respiratoria, enfermedad gastrointestinal; vacunas; reactivos de diagnóstico y medios de contraste para uso médico.  
8.1] Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
9] Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
10] Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11] Fecha de emisión: 27-06-2014  
12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014

- [1] Solicitud: 2013-043221  
[2] Fecha de presentación: 05-12-2013  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: GITI TIRE PTE. LTD.  
[4.1] Domicilio: 9 OXLEY RISE # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, Singapur  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y [6.1] Distintivo: RUNWAY ENDURO

## RUNWAY ENDURO

- [7] Clase Internacional: 12  
[8] Protege y distingue:  
Neumáticos, excluyendo neumáticos para motocicletas.  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de julio del año 2014.  
[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 17710-14  
[2] Fecha de presentación: 21-05-14  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: Comercial Importadora, S.A. de C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
[4.1] Domicilio: Gonzalez Camarena No. 400, Col. Centro Ciudad Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, México, D.F., C.P. 01210, MÉXICO.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y 6.1) Distintivo: POWER BOAT

## POWER BOAT

- 6.2) Reivindicaciones:  
[7] Clase Internacional: 4  
[8] Protege y distingue:  
Aceites y grasas industriales; lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
[10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16-07-2014  
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 022828-14  
[2] Fecha de presentación: 01-07-14  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: Actelion Pharmaceuticals, Ltd. (Organizada bajo las leyes de SUIZA).  
[4.1] Domicilio: Gewerbestrasse 16, 4123 Allschwil, SUIZA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SUIZA  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y 6.1) Distintivo: UPTRAVI

## UPTRAVI

- 6.2) Reivindicaciones:  
[7] Clase Internacional: 5  
[8] Protege y distingue:  
Preparaciones farmacéuticas.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
[10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21-07-2014  
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 24060-14  
[2] Fecha de presentación: 09-07-14  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: Parfums Chistian Dior, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA).  
[4.1] Domicilio: 33, Avenida Hoche, París 75008, FRANCIA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: FRANCIA  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico: 14 406 2327  
5.1) Fecha: 22/01/2014  
5.2) País de origen: FRANCIA  
5.3) Código país: FR  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y 6.1) Distintivo: BACKSTAGE

## BACKSTAGE

- 6.2) Reivindicaciones:  
[7] Clase Internacional: 16  
[8] Protege y distingue:  
Brochas, sacapuntas, toallas de papel para remover maquillaje.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
[10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22-07-14  
[12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-15156  
[2] Fecha de presentación: 02-05-2014  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
[4.1] Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y 6.1) Distintivo: SEALED AIR

## SEALED AIR

- 6.2) Reivindicaciones:  
[7] Clase Internacional: 22  
[8] Protege y distingue:  
Bolsas plásticas para uso general; guata de celulosa y almohadillas absorbentes así formadas.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
[10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 06-05-2014  
[12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 22060-14  
[2] Fecha de presentación: 25-06-14  
[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
[4] Solicitante: GITI TIRE PETE. LTD. (Organizada bajo las leyes de SINGAPUR).  
[4.1] Domicilio: 9 OXLEY RISE, # 01-02, THE OXLEY, SINGAPORE 238697, SINGAPUR.  
[4.2] Organizada bajo las leyes de: SINGAPUR  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
[5] Registro básico:  
5.1) Fecha:  
5.2) País de origen:  
5.3) Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
[6] Denominación y 6.1) Distintivo: PRIMEWELL (ESCRITA EN FORMA ESTILIZADA).

## PRIMEWELL

- 6.2) Reivindicaciones:  
[7] Clase Internacional: 12  
[8] Protege y distingue:  
Neumáticos.  
8.1) Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
[9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
[10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 02-07-14  
[12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1] Solicitud: 2014-15157  
2] Fecha de presentación: 02-05-2014  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
A.- TITULAR  
4] Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
4.1] Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: SEALED AIR

## SEALED AIR

6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 35  
8] Protege y distingue:  
Servicio de embalar artículos en el orden y especificación de otros.  
8.1] Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 06-05-2014  
12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1] Solicitud: 24668-14  
2] Fecha de presentación: 14-07-14  
3] Solicitud de registro de: EXPRESIÓN O SEÑAL DE PROPAGANDA  
A.- TITULAR  
4] Solicitante: GRUPO KARIM'S, S.A. (Organizada bajo las leyes de HONDURAS).  
4.1] Domicilio: Kilómetro 2 carretera a Armenta, Zona Libre Altia Business Park, HONDURAS.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: YOUR ULTIMATE PLAY EXPERIENCE

## YOUR ULTIMATE PLAY EXPERIENCE

6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 41  
8] Protege y distingue:  
Centro de juegos y entretenimiento infantil.  
8.1] Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 21-07-2014  
12] Reservas: Se usará con la marca: FUNTARA, CLASE (41).

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1] Solicitud: 23275-14  
2] Fecha de presentación: 03-07-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4] Solicitante: Dixie Consumer Products LLC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
4.1] Domicilio: 133 Peachtree, Street NE, Atlanta, Georgia 30303, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA  
4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: DIXIE

## DIXIE

6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 8  
8] Protege y distingue:  
Cuchillería.  
8.1] Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 08/07/14  
12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1] Solicitud: 18626-14  
2] Fecha de presentación: 27-05-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4] Solicitante: SAFE FOODS CORPORATION (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
4.1] Domicilio: North Little Rock, AR, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: CECURE

## CECURE

6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 1  
8] Protege y distingue:  
Formulación química antimicrobiana para propósitos múltiples.  
8.1] Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 17-07-2014  
12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1] Solicitud: 24259-14  
2] Fecha de presentación: 10-07-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4] Solicitante: K-SWISS INC. (Organizada bajo las leyes de Delaware).  
4.1] Domicilio: 31248 Oak Crest Drive, Westlake Village, California 91361, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: DELAWARE  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 25  
8] Protege y distingue:  
Prendas de vestir; calzado; artículos de sombrerería.  
8.1] Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 21-07-2014  
12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1] Solicitud: 24534-14  
2] Fecha de presentación: 11-07-14  
3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4] Solicitante: GRUPO BIMBO, S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO).  
4.1] Domicilio: Prolongación Paseo de la Reforma 1000, colonia Peña, Blanca Santa Fe, 01210, México, D.F., MÉXICO.  
4.2] Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5] Registro básico:  
5.1] Fecha:  
5.2] País de origen:  
5.3] Código país:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6] Denominación y 6.1] Distintivo: BON MATIN

## BON MATIN

6.2] Reivindicaciones:  
7] Clase Internacional: 30  
8] Protege y distingue:  
Productos de panadería.  
8.1] Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9] Nombre: RICARDO ANÍBAL MEJÍA M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10] Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11] Fecha de emisión: 22/07/14  
12] Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- 1| Solicitud: 7738-14
- 2| Fecha de presentación: 06-03-14
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: ROTAM AGROCHEM INTERNATIONAL COMPANY LIMITED.
- 4.1| Domicilio: 26/F, E-Trade Plaza, 24 Lee Chung Street, Chai Wan, Hong Kong.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: China
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: MYPOX

## MYPOX

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 05
- 8| Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos; material para empastrar los dientes y para improntas dentales.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 13-03-2014
- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- 1| Solicitud: 21239-14
- 2| Fecha de presentación: 17-06-14
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: SELECTPHARMA, S.A.
- 4.1| Domicilio: Km. 16.5, carretera a San Juan Sacatepéquez, complejo Industrial Mixco Norte, bodegas B9 y B10, Guatemala.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: TRILOX

## TRILOX

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 05
- 8| Protege y distingue:  
Producto farmacéutico antiácido y antiflatulento.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 23-06-2014
- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- 1| Solicitud: 19764-14
- 2| Fecha de presentación: 05-06-14
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: MED PHARMA SOCIEDAD ANONIMA.
- 4.1| Domicilio: Kilómetro 16 punto cinco, carretera a San Juan Sacatepéquez, Condominio Industrial Mixco Norte, Zona seis de Mixco, departamento de Guatemala.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: BROPACEK

## BROPACEK

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 05
- 8| Protege y distingue:  
Productos farmacéuticos antiespasmódico y anticolinérgico.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 09/06/14
- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- 1| Solicitud: 15804-14
- 2| Fecha de presentación: 07-05-14
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: ASAHI KASEI CHEMICALS CORPORATION.
- 4.1| Domicilio: 1-105 Kanda Jinbocho, Chiyoda-ku Tokyo 101-8101 Japón.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Japón
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: ASACLEAN

## ASACLEAN

- 6.2| Reivindicaciones:
- 7| Clase Internacional: 01
- 8| Protege y distingue:  
Productos químicos para la industria, la ciencia y la fotografía, así como para la agricultura, la horticultura y la silvicultura, resinas artificiales en bruto, incluyendo pero no limitado a las resinas sintéticas en bruto para limpiar los cilindros de máquinas de inyección y extrusoras y las partes internas de los moldes para termoplastos, materias plásticas en bruto; abonos para el suelo, composiciones extintoras; preparaciones para templar y soldar metales; productos químicos para conservar alimentos; materias curtientes; adhesivos (pegamentos) para la industria.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: Andrés Alvarado Bueso.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 12/05/14
- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-022419  
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D'JUTICALPA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Condimentos, especias, salsas, vinagre, empanizado, cubitos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.  
 [12] Reservas: Se reivindica los colores negro, azul, rojo, amarillo, tal como aparecen en la etiqueta. Se protege la denominación únicamente en conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-022418  
 [2] Fecha de presentación: 27/06/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: D' LA CASA Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 30  
 [8] Protege y distingue:  
 Condimentos, especias, salsas, vinagre, empanizado, cubitos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.  
 [12] Reservas: Se reivindica los colores azul, amarillo, rojo, negro, beis, verde, blanco, negro, tal como aparece en la etiqueta. La denominación se protege solamente en su conjunto.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-017835  
 [2] Fecha de presentación: 21/05/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: FÁBRICA ESPECIAS DON JULIO, S. DE R.L.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTÉS.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DJ DON JULIO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29  
 [8] Protege y distingue:

- Carne, pescado, carne de aves y carne de caza; extractos de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos, leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 22 de julio del año 2014.  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores rojo amarillo, negro, gris, blanco, dorado, tal como aparece en la etiqueta adjunta.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026056  
 [2] Fecha de presentación: 23/07/2014  
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: DISTRIBUIDORA CORPORATIVA, S. DE R.L. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AUTO ZONE Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 3  
 [8] Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: ZAGLUL BENDECK SAADE.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014.  
 [12] Reservas: Se reivindica los colores rojo, azul, negro, amarillo tal como aparece en la etiqueta, se protege únicamente como denominación "AUTOZONE" los demás elementos que conforman la etiqueta se protegerán en su conjunto y no por separado.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

- 1) Solicitud: 26058-14  
 2) Fecha de presentación: 23-07-14  
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4) Solicitante: DISTRIBUIDORA CORPORATIVA. S. DE R.L. DE C.V.  
 4.1) Domicilio: SAN PEDRO SULA.  
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Honduras  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5) Registro básico:  
 5.1) Fecha:  
 5.2) País de origen:  
 5.3) Código país:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: TRAP-O

**TRAP-O**

- 6.2) Reivindicaciones:  
 7) Clase Internacional: 03  
 8) Protege y distingue:  
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.  
 8.1) Página Adicional:  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9) Nombre: ZLAGLUL BENDECK SAADE.  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10) Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11) Fecha de emisión: 30-07-2014  
 12) Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014

1/ No. Solicitud: 24257-14  
2/ Fecha de presentación: 10-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GROUPE SEB COLOMBIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
4.1/ Domicilio: Carrera 30, No. 10, C 228, Oficina 315, edificio Interplaza, Medellín, Antioquia, COLOMBIA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código de País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSIGNIA

## INSIGNIA

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 17  
8/ Protege y distingue:  
Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de materias plásticas semielaborados, materiales para calafatear, estopar y aislar, tubos flexibles no metálicos, películas adherentes y antiadherentes.

8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 24258-14  
2/ Fecha de presentación: 10-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GROUPE SEB COLOMBIA, S.A. (Organizada bajo las leyes de COLOMBIA)  
4.1/ Domicilio: Carrera 30, No. 10, C 228, Oficina 315, edificio Interplaza, Medellín, Antioquia, COLOMBIA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código de País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INSIGNIA

## INSIGNIA

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 21  
8/ Protege y distingue:  
Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario, peines y esponjas, cepillos, materiales para fabricar cepillos, material de limpieza, lana de acero, vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción), artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 24535-14  
2/ Fecha de presentación: 11-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código de País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: McGAVIN'S

## McGAVIN'S

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30

8/ Protege y distingue:  
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-14  
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 24533-14  
2/ Fecha de presentación: 11-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código de País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DEMPSTER'S

## DEMPSTER'S

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2014  
12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 24530-14  
2/ Fecha de presentación: 11-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA  
A.- TITULAR  
4/ Solicitante: GRUPO BIMBO S.A.B. DE C.V. (Organizada bajo las leyes de MÉXICO)  
4.1/ Domicilio: Prolongación Paseo de La Reforma 1000, Colonia Peña Blanca, Santa Fe, 01210, México D.F., MÉXICO.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: MÉXICO  
B.- REGISTRO EXTRANJERO  
5/ Registro básico:  
5.1/ Fecha:  
5.2/ País de Origen:  
5.3/ Código de País:  
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BOULANGE DES CAMPAGNARDS

## BOULANGE DES CAMPAGNARDS

6.2/ Reivindicaciones:  
7/ Clase Internacional: 30  
8/ Protege y distingue:  
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales, pan, productos de pastelería y confitería, helados, azúcar, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos de hornear, sal, mostaza, vinagre, salsas (condimentos), especias, hielo.

8.1/ Página Adicional:  
D.- APODERADO LEGAL  
9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.  
E.- SUSTITUYE PODER  
10/ Nombre:

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 21-07-2014  
12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 17562-14  
2/ Fecha de presentación: 20-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Xerox Corporation  
4.1/ Domicilio: 45 Glover Avenue, Norwalk, Connecticut 06856 USA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: JUVO

**JUVO**

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Software de computadora para administración de caso clínico, colección de data de paciente, análisis de calidad de los resultados, análisis de riesgo, análisis financiero de cuidado de la salud, y reporte de reclamos de seguros de salud en el campo de cuidado de la salud.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-06-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 803-14  
2/ Fecha de presentación: 09-01-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: A&E Television Networks, LLC.  
4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017, USA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86/140140

5.1/ Fecha: 10/12/2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código de País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FYI,

**fyi,**

6.2/ Reivindicaciones: letra estilizada

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Grabaciones digitales y análogas de vídeo y audio, principalmente discos de vídeo y audio, DVDs y CDs, presentando documentales, programas de realidad por televisión, dramas, películas, romances, musicales, conciertos, obras de teatro, noticias y eventos de actualidad, comentario político y de sátira, historias épicas y de ficción, aventura/ acción, miniseries, comedias, horror, misterio, ficción, series de televisión y especiales; películas cinematográficas presentando documentales, dramas, comedias, horror, romances, musicales, acción/aventura, historias épicas, ficción, misterio y especiales; películas cinematográficas preparadas para difusión en televisión, televisión por cable, televisión digital o televisión por satélite presentando documentales, dramas y temas relacionados a viajes, comida y vino, cocina, entretenimiento, hogar, paternidad, música, salud, noticias, moda, belleza, bodas, compras, relaciones, carrera, negocios, administración de dinero, tecnología, medio ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño interior, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilo de vida; archivos de vídeo y audio descargables, archivos MP3, grabaciones MP3, tableros de discusión en línea, webcasts y podcasts presentando documentales, dramas y temas relacionados a viajes, comida y vino, cocina, entretenimiento, hogar, paternidad, música, salud, noticias, moda, belleza, bodas, compras, relaciones, carrera, negocios, administración de dinero, tecnología, medio ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño interior, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilo de vida; software de juego de computadora y software de vídeo juego; software de vídeo juego y computadora descargables vía una de red global de computadora, plataformas móviles, y aparatos inalámbricos para propósitos de entretenimiento; aplicaciones móviles descargables para juegos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 804-14  
2/ Fecha de presentación: 09-01-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: A&E Television Networks, LLC.  
4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017, USA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86/140140

5.1/ Fecha: 10/12/2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código de País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FYI,

**fyi,**

6.2/ Reivindicaciones: letra estilizada

7/ Clase Internacional: 38

8/ Protege y distingue:

Servicios de difusión, principalmente, difusión por televisión, difusión por vídeo, difusión por internet, difusión por radio y televisión por cable, difusión digital, difusión por satélite y difusión de audio; difusión de programación de vídeo y audio provisto sobre una red de comunicaciones global; servicios de transmisión de televisión y radio cable y satélite por aire; transmisión electrónica de data vía satélite; transmisión electrónica de data vía red de computadora global y local; servicios de comunicación de banda ancha, principalmente, transmisiones de redes inalámbricas de televisión por cable y satélite de sonidos, imágenes, señales y data; servicios de transmisión de vídeo por pedido; servicios de comunicación inalámbrica, principalmente, transmisión de programas de televisión y películas para aparatos móviles; proveyendo salas de charla en línea y tableros de boletines electrónicos para la transmisión electrónica de mensajes entre los usuarios en los campos de documentales, dramas y temas relacionados a viajes, comida y vino, cocina, entretenimiento, hogar, paternidad, música, salud, noticias, moda, belleza, bodas, compras, relaciones, carrera, negocios, administración de dinero, tecnología, medio ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño interior, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilo de vida

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 805-14  
2/ Fecha de presentación: 09-01-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: A&E Television Networks, LLC.  
4.1/ Domicilio: 235 East 45th Street, New York, New York 10017, USA  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 86/140140

5.1/ Fecha: 10/12/2013

5.2/ País de Origen: Estados Unidos de América

5.3/ Código de País: US

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FYI,

**fyi,**

6.2/ Reivindicaciones: letra estilizada

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación y entretenimiento en la naturaleza de programas de televisión en curso presentando temas de interés humano en general; servicios de entretenimiento y educativos en la naturaleza de programas multimedia presentando temas de interés general distribuidos vía varias plataformas a través de múltiples formas de transmisión de media; producción y distribución de programas de televisión y películas; edición de programas de televisión y películas; sindicación de programas de televisión; programación de televisión; proveyendo bases de dato en línea y enlaces para sitios web de otros proveedores presentando documentales, dramas y temas relacionados a viaje, comida y vino, cocina, entretenimiento, hogar, paternidad, música, salud, noticias, moda, belleza, bodas, compras, relaciones, carrera, negocios, administración de dinero, tecnología, medio ambiente, bienes raíces, jardinería, diseño interior, placer, cultura popular, historia, literatura, juegos y estilo de vida; proveyendo noticias e información en el campo de entretenimiento por medios de una red global de computadora; servicios de entretenimiento, principalmente, operación en tiempo real de juegos para otros vía el internet, plataformas móviles, y redes de computadora de área local; servicio de juego electrónico provisto por medios del internet, plataformas móviles, y redes de computadora de área local; servicios de entretenimiento, principalmente, proveyendo uso temporal de juegos interactivos no descargables.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN)

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17/01/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 24061-14  
2/ Fecha de presentación: 09-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Parfums Christian Dior, S.A. (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 33, Avenida Hoche, París 75008, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico: 14 406 2327

5.1/ Fecha: 22/01/2014

5.2/ País de Origen: FRANCIA

5.3/ Código de País: FR

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BACKSTAGE

## BACKSTAGE

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Espojas, brochas, brochas para cejas, brochas para rimel, peines, estuches de tocador, estuches cosméticos, vaporizadores de perfume, borlas de polvera, compactos.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-07-2014

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 15159-14  
2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR

## SEALED AIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios de educación, específicamente dirigir un seminario y centro de exhibición y planificar seminarios profesionales, exhibiciones, demostraciones y entrenamiento en el área de comercialización y embalaje de alimentos

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 15155-14  
2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR

## SEALED AIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 21

8/ Protege y distingue:

Recipientes plásticos, específicamente bandejas de poliestireno y polipropileno para embalar comida, dispensadores para preparaciones limpiadoras y desinfectantes, instrumentos de limpieza, específicamente cepillos para lavar trapeadores, esponjas y paños de limpieza.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 15153-14  
2/ Fecha de presentación: 02-05-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: Sealed Air Corporation (US) (Organizada bajo las leyes de Delaware)

4.1/ Domicilio: 200 Riverfront Boulevard, Elmwood Park, New Jersey 07407, ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SEALED AIR

## SEALED AIR

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Recipientes y sobres para envíos rellenos de papel y plástico; envoltorios, almohadillas e insertos de papel para amortiguar para utilizar en embalaje de producto; almohadillas absorbentes para utilizar en paquetes de comida y forros absorbentes para corrales y jaulas de animales, que consisten principalmente de papel; materiales amortiguadores celulares en forma de hoja para embalar y otros propósitos

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-05-2014

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ No. Solicitud: 23663-14  
2/ Fecha de presentación: 07-07-14  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: LANCOME PARFUMS ET BEAUTE & CIE (Organizada bajo las leyes de FRANCIA)

4.1/ Domicilio: 29 Rue du Faubourg Saint-Honoré, 75008 París, FRANCIA

4.2/ Organizada bajo las leyes de: FRANCIA

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código de País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: LA NUIT TRESOR (ETIQUETA)

LA NUIT  
*Tresor*

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 3

8/ Protege y distingue:

Perfumes, aguas de colonia; gelatinas de uso cosmético, sales para el baño y la ducha, que no sean para uso médico; jabones de tocador, desodorantes corporales; cosméticos, específicamente cremas, leches, lociones, geles y polvos para el rostro, el cuerpo y las manos; preparaciones para protección solar (productos cosméticos); preparaciones para el maquillaje; champús; geles, aerosoles, espumas y bálsamos para el peinado y el cuidado del cabello; lacas para el cabello; tintes y preparaciones para decolorar el cabello; preparaciones para ondular y rizar permanentemente el cabello; aceites esenciales para uso personal.

8.1/ Página Adicional:

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Ricardo Anibal Mejía M.

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/07/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ Solicitud: 2014-024774  
2/ Fecha de presentación: 14/07/2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FERREMUNDO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE  
4.1/ Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: INGCO



7/ Clase Internacional: 08  
8/ Protege y distingue:  
Herramientas e instrumentos de mano impulsados manualmente, cuchillería, tenedores y cucharas, armas blancas, maquinillas de afeitar.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014  
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ Solicitud: 2014-024772  
2/ Fecha de presentación: 14/07/2014  
3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: FERRETERIA EL JORDAN, S.A.  
4.1/ Domicilio: COMAYAGUA, DEPARTAMENTO DE COMAYAGUA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FERRETERIA EL JORDAN



7/ Clase Internacional: 0  
8/ Protege y distingue:  
Finalidad: Ferretería, almacén y distribución de electrodomésticos en general.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: DARLIN ISRAEL TURCIOS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 4 de agosto del año 2014  
12/ Reservas: En la modalidad de Nombre Comercial no se protegen los diseños.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 A., 10 y 26 S. 2014.

1/ Solicitud: 2014-014283  
2/ Fecha de presentación: 25/04/2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V.  
4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NEW ORLEANS, SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMAUX Y LOGO



7/ Clase Internacional: 11  
8/ Protege y distingue:  
Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.  
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014.

1/ Solicitud: 2014-017191  
2/ Fecha de presentación: 16/05/2014  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: BOMBAS Y MOTORES DE HONDURAS, S.A. DE C.V. (BOMOHS).  
4.1/ Domicilio: BARRIO LA GUARDIA, AVENIDA NEW ORLEANS, CIUDAD SAN PEDRO SULA.  
4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5 Registro básico: No tiene otros registros

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMAUX



7/ Clase Internacional: 11  
8/ Protege y distingue:  
Aparatos de alumbrado, de calefacción, de producción de vapor, de cocción, de refrigeración, de secado, de ventilación, de distribución de agua e instalaciones sanitarias.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: ANTONIO VARGAS FLORES.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 18 de julio del año 2014.  
12/ Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

11, 26 A. y 10 S. 2014.